DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Jueves 20 de Febrero de 1908 — TOMO X.—Núm. 714

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

1.ª SESIÓN ORDINARIA

18 DE FEBRERO DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p.m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fleurquin, Freire (don Román), Freire (don Tulio), Gilbert, Gomensoro, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Massera, Mendivil, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don Arturo), Muró, Navarrete, Otero, Paullier, Pelayo, Pérez Olave, Percovich, Pittaluga, Ponce de León, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sanguinet, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total 63.

Con aviso los señores: Albín, Berro, Quintana, Rivas, Stirling y Suárez.

Total 6.

Sin aviso los señores: Ferrando y Olaondo, García, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Mora Magariños, Negro, Roxlo y Sudriers.

Total 8.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á dar lectura de dos actas pendientes, de la Legislatura anterior.

(Se leen las de las sesiones 36.ª y 37.ª extraordinarias).

Pueden observarse.

Si no se observan, se va á votar.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber elegido para presidente al señor senador por Rivera doctor don Feliciano Viera y para 1.° y 2.° vices á los señores Emilio Avegno y doctor Juan Blengio Rocca».

Archívese.

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley estableciendo que, durante el término de cinco años, las carnes congeladas quedan exoneradas del derecho de exportación, á contar desde el 1.° de Enero de 1905».

Archívese.

—«Doña Juana Chaves, hija del servidor en la guerra de la Independencia don Gregorio Chaves, solicita pensión.»

A la Comisión de Peticiones.

—«Don Ricardo Scanavino, por el coronel don Bernabé Herrera y Obes, solicita que Vuestra Honorabilidad disponga el abono de diferencias de sueldos de su representado».

A la Comisión de Guerra y Marina.

—«Don Matías García, conserje de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, solicita aumento de sueldo».

A la Comisión de Presupuesto.

Asuntos pendientes de resolución de la anterior Legislatura

SANCIONADOS EN GENERAL

Proyecto de ley de reforma universitaria.

Propuesta para el establecimiento de un tranvía eléctrico á Carrasco.

Proyecto de ley sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura.

Proyecto de ley creando una colonia agropecuaria nacional en la 6.ª sección del Departamento de San José, denominada «Colonia Libertad».

Proyecto de ley exonerando de derechos de Aduana á las maquinarias y aparatos necesarios para extraer la fibra de lino, hilar y fabricar tejidos de esta materia prima.

MANDADOS REPARTIR

Proyecto de ley por el cual se crean las Intendencias Municipales.

Proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos para 1907-1908.

Proyecto de ley sobre estanco del alcohol.

Id id sobre jurisdicción penal.

Id id atribuyendo á los Jueces de Paz del Departamento de Montevideo la calidad de jueces sumariantes en determinados delitos.

Proyecto de ley por el que se concede un nuevo plazo para la inscripción de los créditos contra el Estado pagaderos en Deuda Amortizable 2.ª Serie.

Proyecto de resolución recaído en los antecedentes relativos á la construcción del Mercado de Melo.

Proyecto de ley sobre servidumbre de vías eléctricas en la ciudad vieja de Montevideo.

Proyecto de ley facultando á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para proceder á la colocación y renovación de las chapas de nomenclatura de calles y caminos del Departamento y las de numeración de puertas.

Proyecto de ley sobre creación de escuelas técnicas del hogar.

Proyecto de ley acordando á los ingenieros el derecho de voto en las elecciones de Rector de la Universidad y miembros del Consejo Universitario.

Proyecto de ley relativo á las cédulas de pensión expedidas con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Noviembre de 1894, á las viudas y demás deudos de militares fallecidos.

Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 300.000 pesos en la construcción del edificio para la Facultad de Matemáticas.

Proyecto de ley relativo al examen teórico-práctico de procedimiento y práctica notarial.

Proyecto de ley disponiendo que podrán acogerse á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904, los empleados de la Oficina Técnica de las Obras del Puerto de Montevideo.

Proyecto de ley declarando de utilidad pública la expropiación de ochenta hectáreas de terrenos lindantes con la Granja Modelo de la Escuela de Agronomía.

Petición de los estudiantes de obstetricia sobre liberación del examen general.

Peticiones de pensión y de aumento de las señoras Ventura Mirabal y Deidamia Báez de Conrado.

Proyecto de ley sobre interpretación del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas.

Proyecto de ley acordando venia para proceder á la venta de dos propiedades donadas por el señor Félix Buxareo Oribe á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública.

Propuestas para la construcción de balsas en el Paso de las Piedras del Cebollatí y en el arroyo San Luis, Departamento de Rocha, presentadas por los señores Nicasio Soca y Celestino J. Méndez.

Concesión otorgada por la Junta Económico-Administrativa de San José al señor Francisco Ortiz para la extracción de arena en los bancos de Santa Lucía y Pavón.

Proyecto de ley disponiendo que los que se consideren agraviados por las resoluciones del Poder Ejecutivo sobre pensiones civiles ó militares, y en general siempre que se trate de lesión de derechos privados, deberán ocurrir á la vía judicial.

—A las respectivas Comisiones.

En la última sesión quedó pendiente de resolución una consulta de la Mesa,—la de dejar claramente establecido cuál será la Comisión que debe dictaminar en adelante en los poderes legislativos que aún no han sido objeto de resolución por parte de la Honorable Cámara:—si ha de continuar dictaminando la Comisión General de Poderes ó si esos asuntos pasan á la Comisión de Asuntos Internos ó á la de Peticiones como se hacía en Legislaturas anteriores.

Señor Pérez Olave—Me parece que, en este caso, la Comisión que debe seguir entendiendo es la Comisión General de Poderes; pero creo que en lo sucesivo la Comisión que realmente debe entender en materia de poderes, no es la Comisión de Peticiones ó la de Asuntos Internos—sino la Comisión de Legislación y Constitución.

Evidentemente los poderes de los señores diputados envuelven una cuestión electoral y muchas veces envuelven principios constitucionales,—y la prueba está en el caso de Soriano y no sé si se ha presentado algún otro en la presente Legislatura.

Por lo tanto mociono á fin de que en estos poderes siga entendiendo la Comisión General de Poderes ya nombrada y que en lo sucesivo el conocimiento de estos asuntos pertenezca á la Comisión de Legislación y Constitución.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Señor Salterain—Doy cuenta de que ayer se instaló la *Comisión de Instrucción Pública*, nombrándose para Secretario al señor Julio María Sosa y para Presidente al que tiene el honor de hablar.

Además, señor presidente, al hacerse cargo la Comisión de los asuntos que le corresponden, encontró entre ellos uno que considera de suma importancia. Me refiero al que trata de la reorganización de los estudios universitarios.

En ese asunto han colaborado activamente, el señor doctor Terra autor del proyecto y actual representante y el señor doctor Oneto y Viana, miembro informante.

La Comisión me ha autorizado para que solicite de la Mesa, por tratarse de asunto de tanta magnitud, que se integre la Comisión de Instrucción Pública con estos señores, á efecto sólo de instruir y asesorar á la Comisión de Instrucción Pública sobre el proyecto que tiene á estudio. Así lo solicito en nombre de dicha Comisión.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la indicación formulada por el señor diputado Salterain para que se integre la Comisión de I. Pública con los señores diputados doctor Gabriel Terra y doctor Carlos Oneto y Viana, para efectuar el estudio del proyecto de reforma universitaria en que han intervenido esos dos señores diputados anteriormente, el primero como Ministro y el segundo como miembro informante de la Comisión de Legislación de la pasada Legislatura.—Apoyados.

—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la indicación del señor diputado Salterain.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda integrada la Comisión de Instrucción Pública con los señores diputados antes nombrados.

Señor Zorrilla—Pongo en conocimiento de la Mesa que la *Comisión de Trabajo* quedó instalada en la siguiente forma: Presidente, el señor diputado doctor Juan Paullier y Secretario, el que está en uso de la palabra.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Señor Aragón y Etchart—Comunico á la H. Cámara que en el día de ayer ha quedado constituída la *Comisión de Presupuesto*, designando para Presidente al doctor Mora Magariños y al que habla como Secretario.

Señor Presidente—Téngase presente.

Señor Belinzon—Voy á manifestar que ha quedado instalada la *Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización*, nombrándose Presidente al doctor Julio Muró y Secretario al que está haciendo uso de la palabra.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Figuran en la orden del día los poderes presentados por los señores diputados electos Fernández Saldaña y Travieso.

Como el primero de estos poderes figuraba en el dictamen de la Comisión General de Poderes, colocado en el artículo primero, entiende la Mesa que la discusión de estos asuntos debe comenzar por el del señor Fernández Saldaña.

Si no hubiera oposición, así se hará.

Está en discusión el poder presentado por el señor diputado Fernández Saldaña.

La Comisión General de Poderes aconseja su aprobación.

Señor Rodríguez Larreta—He firmado discorde, señor presidente, el dictamen que aconseja la Comisión de Poderes en mayoría y me creo, por tanto, en el deber de dar, aunque sea brevemente, las razones en que fundo mi discordia.

Resulta, señor presidente, de los antecedentes que la Comisión ha tenido á la vista, que en la primera sección del Departamento de Minas, durante la elección se hizo ostentación de fuerza pública, de fuerza militar.

Habiéndose dirigido la Comisión Directiva del Partido Colorado al señor Jefe Político del Departamento, para que informara si ese hecho era ó no cierto, este funcionario manifestó que, siendo escaso el personal de policía, había destinado á la conservación del orden en los distritos electorales, algunas fuerzas de línea de las que están á sus órdenes. El señor Jefe Político, por consiguiente, confirma la verdad del hecho en que se funda, en parte, la protesta nacionalista formulada contra la elección.

La circunstancia de que el personal policial no sea bastante numeroso para garantir el orden no es un motivo legítimo de que se use la fuerza de línea con ese objeto: la ley electoral lo prohibe terminantemente. La ley de elecciones, como garantía tutelar de la libertad del voto en el acto del sufragio, ordena que las fuerzas de línea, durante la elección, permanezcan acuarteladas.

No puede, por consiguiente, consentirse en silencio—aunque más no sea para salvar el precedente—que á título de que la fuerza policial es poca, se emplee el ejército como garantía del acto electoral.

No es mi intención, señor presidente, hacer sobre esto un debate apasionado. Mi objeto único es que quede constancia de que no se ha votado por unanimidad la aprobación de una elección en que resultan comprobados esos hechos,—como he dicho hace un momento, siquiera para que no sirvan de precedente para el futuro.

Es notorio que si la fuerza policial no alcanza en algunos casos para conservar el orden, es porque los guardias civiles se licencian para que voten, y esto da lugar á que un abuso traiga otro. El licenciamiento de los guardias civiles para que voten indebidamente, da lugar á que se use también indebidamente de la fuerza de línea para garantir la seguridad durante las elecciones, cuando esa fuerza de línea, con arreglo á la ley, debe permanecer en sus cuarteles, no debe siquiera salir á la calle.

Señor Pelayo—¿Y si el concurso de esa fuerza de línea hubiera sido solicitada por los mismos miembros de la Mesa Receptora de votos, como garantía?

Señor Cortinas—Pero aún cuando fuera solicitado...

Señor Rodríguez Larreta—Eso no consta de los antecedentes...

Señor Pelayo—Puede probarse.

Señor Rodríguez Larreta—... Al contrario, consta que nadie solicitó ese concurso; que el Jefe Político, probablemente, encontrándose sin bastantes elementos policiales, recurrió á la fuerza de línea. Pero el Jefe Político no debió hacerlo, porque haciéndolo, violó la ley electoral, que lo prohibe.

Me limito á estas palabras sobre ese punto, repitiendo que no es mi intención en este caso particular hacer un debate apasionado.

Se han hecho por un delegado nacionalista otras observaciones que creo también, señor presidente, que anularían la

elección en dos distritos de la 2.ª sección y en una, me parece que de la 4.ª; pero para mí, la razón fundamental que debería conducir á la Cámara á anular la elección que tuvo lugar en la 1.ª sección del Departamento de Minas, es el uso de la fuerza de línea para garantir el acto electoral, garantía que en la generalidad de los casos es absolutamente contraproducente, porque sirve más bien para alejar á los ciudadanos de las urnas que para dar lugar á que se aproximen creyéndose más garantidos en sus derechos.

Es todo lo que tengo que decir.

Señor Manini Ríos—Contestaré con breves palabras, señor presidente, á nombre de la Comisión de Poderes, las observaciones del señor diputado Rodríguez Larreta, siquiera para que ellas no resulten producidas en el seno de la Cámara y aceptadas implícitamente por el silencio de todos los señores diputados, ya que lo angustioso del tiempo ha obligado á la Comisión á redactar un informe talvez demasiado breve.

Como argumento capital para solicitar la nulidad de la elección de Minas, el señor diputado Rodríguez Larreta alega el empleo de la fuerza pública, puesta á órdenes de los presidentes de las Mesas Receptoras á efecto de auxiliar á dichas Mesas en el acto del sufragio.

Dice que se trata de una violación flagrante de la Ley de Elecciones y de las garantías que esta misma ley establece alrededor del acto del sufragio, y que, por consiguiente, es causa bastante para que el acto resulte viciado de nulidad.

Entiendo, señor presidente, que, cuando se hace verdadera ostentación de fuerza pública, cuando se saca la tropa de los cuarteles para ejercer actos de coacción sobre los ciudadanos; cuando se pueden probar extremos semejantes, se puede decir que han faltado garantías en el acto eleccionario; que los ciudadanos han podido sentirse cohibidos, y que, por consiguiente, hay motivo para pedir la nulidad de una elección; pero entiendo que, cuando la fuerza de línea desempeña una función enteramente policial y suple las deficiencias de la organización de policía del país, poniéndose al servicio de las Mesas Receptoras de Votos para garantir el orden, elemento esencial para que el acto electoral se produzca libremente—no hay ningún atentado contra las garantías de que ha querido rodear la ley el acto eleccionario, y, por consiguiente, no hay en dicho acto vicio alguno.—(Apoyados.)

—Es verdad que la ley exige el acuartelamiento de las tropas de línea en el momento de la elección, pero ni el señor diputado Rodríguez Larreta ni la Comisión Nacionalista de Minas han podido probar que se haya faltado á esa prescripción legal, porque el acuartelamiento ha existido.

Señor Rodríguez Larreta—Pero ¿cómo podían estar acuartelados y estar en los distritos?

Señor Manini Ríos—La fuerza ha estado acuartelada; lo que hay es que se ha sacado una pequeña parte de la fuerza, indispensable para hacer el servicio de policía.

Señor Rodríguez Larreta—Pero esa parte no estaría acuartelada, supongo.

Señor Pelayo—Y una fuerza en comisión, no quiere decir que no esté acuartelada.

Señor Manini Ríos—Debo agregar que precisamente en las secciones en que se distribuyeron algunos soldados para que contribuyeran, como fuerza policial, á la conservación del orden...

Señor Castro (don Carlos)—Fué en la 1.ª sección solamente, y un solo hombre en cada distrito electoral.

Señor Manini Ríos—...las Mesas estaban constituídas bajo la presidencia de nacionalistas, y los soldados puestos, por consiguiente, á las órdenes de los presidentes de las Mesas, que eran nacionalistas, y no se prueba en manera alguna el que alguno de esos soldados, que ejercían en esos momentos una función puramente policial, hubieran desobedecido las órdenes de los presidentes de las Mesas.

Esta doctrina que siento aquí en esta Cámara, no es nueva para mí, señor presidente: la expuse en diferentes ocasiones en los comienzos de la Cámara anterior, tratándose cuestiones análogas que sobrevinieron con motivo de la discusión de los poderes de algunos señores diputados; y no sólo no es nueva para mí, sino que no es ajena tampoco á la opinión de diversos diputados nacionalistas, alguno de los cuales tenía verdadero prestigio, á justo título, no sólo en el seno de su comunidad política, sino en el seno de la misma Cámara.

Véase: el doctor Martín C. Martínez fué miembro informante de la Comisión de Poderes. Por lo que se refería á las elecciones de Montevideo, los colorados disidentes protestaron aquella elección, alegando, entre otras cosas, que se habían utilizado los servicios de soldados de línea para la conservación del orden, es decir, que se les había utilizado para distribuirlos en los locales donde funcionaban las Mesas Receptoras á efecto de completar el personal policial.

Esta era una de las razones de la protesta colorada, protesta á la que contestaba el doctor Martínez, apoyado por el doctor Julián Quintana, también miembro nacionalista de la Comisión, con las siguientes palabras: «Que, aún cuando el servicio de policía debió estar el día de la elección á cargo de fuerzas de esta clase y permanecer acuarteladas las de línea, el empleo de éstas no ha entrañado, según es notorio, acto de presión ó intimidación sobre los votantes».

Quiere decir, pues, que según el criterio de los doctores Martínez y Quintana, para que se pueda viciar una elección de nulidad, se necesita que la fuerza de línea haya evidentemente ejercido actos de coacción sobre los votantes; haya salido de sus cuarteles para intimidar á los ciudadanos, cosa que no sucede cuando desempeñan una pacífica función policial.

El doctor Julián Quintana informó también en la elección del Salto y decía exactamente lo mismo que el doctor Martínez y lo mismo que había dicho respecto á la elección de Montevideo. Y finalmente el que tiene el honor de hacer uso de la palabra, al aconsejar la anulación de las elecciones practicadas en la 5.ª sección de Treinta y Tres, donde no sólo había existido despliegue de fuerzas de línea sino que había ocurrido un incidente lamentable que efectivamente pudo haber intimidado á los votantes, decía lo siguiente: «Puede admitirse, sin embargo, el empleo de la fuerza pública para el servicio policial indispensable...»

Y debo agregar que en esta manifestación me acompañaban los doctores Martín Martínez y Luis Alberto de Herrera, miembros nacionalistas de la Comisión de Poderes en aquella ocasión.

El doctor Rodríguez Larreta, por incidencia, se ha referido, prejuzgando indudablemente, á que el empleo de fuerza de línea como elemento policial para la conservación del orden tenía por causa que á los guardias civiles se les licenciaba para votar.

Señor Rodríguez Larreta—He supuesto, pero puede ser que la misma suposición sea un tanto...

Señor Manini Ríos—Hace bien en decir el señor diputado que ha supuesto, porque yo no sé que haya votado ningún guardia civil en tal carácter, y le puedo garantir al señor diputado que si se hubiera producido la prueba de que había guardias civiles votando como guardias civiles, sería el primero en admitir la nulidad de esos votos...

Lo que pasa es que, con arreglo á la Constitución y á las leyes de la República, los guardias civiles tienen tanto derecho al voto como los demás ciudadanos; piden su baja, como puede constar en la Contaduría, y votan.

Mientras no se reforme la Constitución y las leyes, esos ciudadanos tendrán siempre el derecho de votar.

De manera que no se puede hablar por eso de vicio electoral alguno.

Señor Rodríguez Larreta—Piden su baja y piden su alta.

Señor Manini Ríos—Piden su baja y piden su alta y la Contaduría les descuenta sus sueldos.

Señor Ponce de León—Piden su baja y á la tarde vienen á buscar las urnas.

Señor Castro (don Carlos de)—Piden su baja por un mes ó dos y vuelven á ingresar y mientras tanto el Partido Colorado les paga el tiempo que han estado separados, como lo pueden hacer los nacionalistas.

Señor Manini Ríos—La ley les acuerda ese derecho y nosotros no podemos negárselo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que el plazo no es tan largo como un mes.

Señor Manini Ríos—Pero la ley no establece plazo fatal.

Señor Rodríguez Larreta—Piden la baja por la mañana y á la tarde obtienen la alta.

Señor Manini Ríos—No señor: Le garanto al señor diputado que en Montevideo las bajas fueron pedidas por el término de diez días.

Señor Rodríguez Larreta—Yo le garanto al señor diputado que he visto guardias civiles, uniformados por la mañana, votar á medio día vestidos de particular y volver á uniformarse por la tarde.

Señor Pérez Olave—Serían mellizos ó muy parecidos, esos guardias civiles.

Señor Manini Ríos—Eso ocurrió, si mal no recuerdo, durante la elección...

Señor Rodríguez Larreta—He estado en Río Negro presenciando las elecciones y he visto por la mañana guardias civiles en traje de particular ir á votar y á la tarde volver á uniformarse, como los ha visto todo el mundo en todos los Departamentos.

Señor Pelayo—Es que en Campaña es muy parecido el traje de guardia civil al de particular.

Señor Manini Ríos—Si esos guardias civiles no hubieran obtenido su baja, no tendrían derecho á votar, y sus votos se debían descontar.

Los demás argumentos en que se basa la protesta nacionalista no han sido tocados por el doctor Rodríguez Larreta. Yo tampoco tengo interés en tocarlos y no quiero alargar este debate. Me he concretado á levantar los cargos que él había hecho al informe de la Comisión en mayoría.

Era lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Las palabras pronunciadas por el señor diputado Rodríguez Larreta para fundar su discordia, habrán demostrado á la Honorable Cámara que la protesta formulada respecto á la elección de Minas es inconsistente y carece de fundamento.

Nuestro distinguido colega el doctor Rodríguez Larreta, sólo por un compromiso, perfectamente explicable, ha podido pronunciarlas como medio de cohonestar su discordia; pero se me ocurre que en el fondo participa de la misma opinión que la mayoría de la Comisión dictaminante, y que entiende que esas elecciones son perfectamente legales y sin tacha de ningún género.

El señor miembro informante de la Comisión, doctor Manini Ríos, ha contestado merecidamente esas observaciones; pero como deseo que en el ánimo de la Honorable Cámara no quede la menor duda respecto á la procedencia y legalidad del proceso electoral del Departamento que me honro en representar, voy á agregar algunas consideraciones á las que ha aducido el señor diputado Manini, para demostrar toda la inocuidad de la protesta formulada, no por delegados nacionalistas—en plural—sino por uno solo: el señor Isidro Escudero.

Si efectivamente se hubieran producido hechos que viciaran de nulidad la elección producida en aquel Departamento, la Comisión Departamental del Partido Nacional se hubiera apresurado á hacer llegar hasta el seno de la Honorable Cámara, como lo han hecho otras Comisiones análogas, su protesta formal: no lo ha hecho porque sabe perfectamente que no hay causa para ello.

En conocimiento la Comisión Departamental Colorada del fundamento dado por el señor Isidro Escudero á su denuncia, dirigió una comunicación oficial á la Jefatura Política del Departamento, pidiéndole informes circunstanciados sobre el empleo de fuerza de línea en el acto de la elección.

Esa nota, señor presidente fué contestada por otra oficial, de cuyo original pido al señor presidente se sirva hacer dar lectura para conocimiento de la Honorable Cámara.

(La manda á la Mesa.)

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se dará lectura al documento que envía el señor diputado.

—Léase.

(Se lee lo siguiente:)

Jefatura Política y de Policía de Minas.

Minas, 12 de Diciembre de 1907.

Señor Presidente de la Comisión Departamental del Partido Colorado, coronel efectivo don Brígido Silveira.

Presente.

He recibido su nota fecha 9 en que solicita informe esta Jefatura: sobre el exceso de fuerza pública y de línea, que actuaron el 24 de Noviembre; cuáles fueron esas fuerzas policiales y de línea; en qué número y forma estaban divididas; en caso de que haya sido extraordinario ese servicio, por pedido ó á indicación de quien se hizo.

En contestación y á los efectos que usted expresa, hago constar: que habiendo solicitado refuerzo de policía el señor Presidente de la Junta Electoral, se propuso por el señor Jefe, en vista de la insuficiencia del personal policial, que lo reforzaría con soldados de la Compañía de Infantería número 5, los que estarían á órdenes exclusivas del señor Presidente de cada Mesa Receptora como dispone la ley, y uno por cada distrito, conjuntamente con un guardia civil.

Siendo aceptada la indicacion, así se hizo, poniéndolos á órdenes inmediatas de los presidentes de las Mesas, (todos nacionalistas) sin que haya dado lugar el proceder de los referidos soldados, á observación de clase alguna, durante todo el acto eleccionario, como puede verse en las actas de cada distrito.

Además hago constar que el señor Jefe personalmente concurrió á las Mesas en el deseo de averiguar las novedades que hubiesen ocurrido, demostrándosele por los miembros de ellas y delegados de ambos partidos, la mayor conformidad con las medidas tomadas en salvaguarda de los derechos de todos.

Dejando satisfechos sus deseos, lo saluda atentamente

Julio B. Sosa,
Oficial 1.º, Encargado del despacho.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Continúo, señor presidente...

Señor Rodríguez Larreta—¿Y ese antecedente lo cita el señor diputado como una cosa arreglada á la Ley Electoral...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Me va á oir el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—...eso de que los Jefes Políticos manden fuerza de línea á los distritos electorales?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Como se ve, el pedido de fuerza fué hecho por el Presidente de la Junta Electoral del Departamento de Minas, y se acordó que fuera de un soldado por cada distrito. Son siete distritos los que se formaron en la ciudad de Lavalleja: por consiguiente, la fuerza de línea que se vió ese día en las calles, alcanzó á siete soldados.

Es de suponer que siete soldados, diseminados en siete distritos, no podían intimidar á los ciudadanos, y mucho menos estando constituídas las Comisiones Receptoras por mayoría nacionalista,—pues de los cinco miembros de que se componen, tres eran nacionalistas incluyendo en el número el Presidente de cada una de ellas.

De manera que, de éste punto de vista, el Partido Nacional ha tenido el *máximum* de garantías que ha podido pretender.—(Apoyados).

—Declaro, señor presidente, que como ciudadano no veo con agrado la fuerza de línea en las calles de las ciudades ó pueblos de la República en los días de comicios...

Señor Rodríguez Larreta—Entonces estamos completamente de acuerdo, porque yo no he dicho otra cosa.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)... pero no se me oculta que, dada la insuficiencia de policía que hay en todos los Departamentos de la República, si se quiere conservar el orden, como felizmente se ha conservado en todo el país sin que haya habido el menor incidente, es necesario apelar á este recurso, que no es tampoco notoriamente ilegal, como lo ha demostrado el señor diputado Manini, porque los batallones y regimientos permanecieron acuartelados, como lo exige la ley.

El hecho de que se hayan empleado algunos soldados, muy pocos, para reforzar las policías no desnaturaliza aquel precepto, altamente previsor.

Para mí sería una verdadera satisfacción cívica no ver un solo soldado de línea el día de los comicios en todo el país; pero antes que eso, prefiero que haya orden completo y se eviten todos los incidentes posibles; y si eso se puede lograr por este medio, mientras no tengamos el más perfecto, es forzoso apelar á él.

Por si hubiera dudas, señor presidente, que no creo que las haya, respecto á la corrección con que procedió la Jefatura Política de Minas, á cargo de uno de los oficiales de más mérito y más distinguido con que cuenta nuestro ejército, que es el coronel Cándido Viera, incapaz de cometer el más mínimo atentado, puedo reforzar lo que se dice en la nota oficial que se ha leído, con la palabra, insospechable para el señor diputado Rodríguez Larreta, de la Comisión Departamental del Partido Nacional de Minas, quien, en comunicación de 27 de Diciembre, dirigida al Directorio de este partido, dándole cuenta del proceso electoral y significando cuáles fueron las verdaderas causas por las cuales perdió la minoría en aquel Departamento, dice lo siguiente...

Con la venia de la Honorable Cámara voy á permitirme leer un breve párrafo de esa comunicación.

«En el número 192 de *El Eco del País* se ha publicado una correspondencia de Minas en que se hace alusión al acto eleccionario del 24 de Noviembre ppdo. Lo que se manifiesta en ella no es otra cosa que la expresión exacta de lo sucedido en esta ciudad. Nadie ignora, señor presidente, que en las proximidades de los pasos se estacionaban algunos grupos de nacionalistas con el fin censurable de detener á los correligionarios que animosos se dirigían á emitir su voto por la lista del Congreso Elector. A esos compañeros que en cumplimiento de sagrados deberes partidarios se dirigían á esta ciudad, se les hacía creer que el Directorio había resuelto la abstención, que el Gobierno enviaba batallones para coartar la libertad del sufragio y otras patrañas por el estilo, concluyendo por invitarlos para concurrir al lugar que tenían destinado los disidentes con objeto de festejar

la medida radical del Directorio. En este paraje, al calor de los fogones, se pronunciaron brindis y discursos, según voz corriente, empleándose frases hirientes y altisonantes para las autoridades partidarias departamentales, en cuyos miembros no se veía sino la negación del patriotismo y del desinterés.

¡Probablemente el patriotismo y desinterés radicarían en los que trabajaban para sí ó por sus consanguíneos!»

Esta comunicación está suscripta por los señores Manuel Zuasnabar, Presidente; Serafín Salazar, Eduardo M. Casas, Matías F. Zeballos, Alfredo Salazar, Manuel Castro, Secretario, é Isidro M. Escudero, Secretario.

Este señor Escudero es el mismo que el 1.° de Diciembre formulaba la protesta fundándose en la intromisión de la fuerza de línea y sin embargo en comunicación oficial posterior elevada al Directorio de su partido, asegura que todo ello es una simple patraña.

Me abstengo, señor presidente, de analizar otros hechos que se consignan en la protesta, porque el señor diputado Rodríguez Larreta, con su clarovidencia y buen sentido, ha creído del caso prescindir de su análisis; pero me he creído obligado á decir estas cosas para que la Cámara pueda en conciencia dar un voto aprobatorio al poder del señor diputado Fernández Saldaña, que está perfectamente legitimado.—(Apoyados).

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el proyecto de resolución aconsejado por la Comisión de Poderes.

(Se lee):

«Apruébase el poder del señor José María Fernández Saldaña, electo Representante por el Departamento de Minas».

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda proclamado Representante por el Departamento de Minas el señor José María Fernández Saldaña.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hallándose en antesalas el señor diputado Fernández Saldaña; lo hago presente á la Mesa para que se sirva invitarlo á que preste el juramento de estilo.

Señor Presidente—Así se hará.

(Entra el señor diputado Fernández Saldaña, presta el juramento de estilo y toma asiento).

Señor Ponce de León—Antes de proseguir con la orden del día, voy á dar cuenta de que hace un momento se ha constituído la *Comisión de Códigos*, nombrando Presidente al doctor Pérez Olave y Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Señor Durán—Doy cuenta, á mi vez, señor presidente de que ayer se reunió la *Comisión de Fomento*, designando como Presidente al doctor Manuel Otero y al que habla como Secretario.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Va á darse cuenta de dos asuntos que han llegado á la Mesa, á fin de darles el trámite respectivo.

(Se da de los siguientes):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo solicitando autorización para destinar de rentas generales la cantidad de cinco mil pesos con el fin de sufragar los gastos ocasionados con motivo de la celebración del 1er. Congreso Internacional de Estudiantes Americanos».

—A la Comisión de Instrucción Pública.

«La misma, destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo sobre autorización para tomar de rentas generales la suma de dos mil pesos á fin de contribuir á los gastos que demande la Exposición-Feria á celebrarse en Santa Isabel del Paso de los Toros.»

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

Señor Pérez Olave—El trámite que ha dado la Mesa al primer asunto, me parece que no es correcto. Es materia de gastos y más bien debería ir á la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—La Mesa entiende que el trámite decretado es el que corresponde, porque este no es un gasto permanente.

Señor Manini Ríos—Si fuera un gasto permanente debería ir á la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente—Si fuera un gasto permanente correspondería á la Comisión de Presupuesto; pero como no lo es, y el Reglamento dice que á la Comisión de Instrucción Pública debe destinarse todo asunto que de cualquier punto de vista tenga relación con la Instrucción Pública.....

Señor Pérez Olave—Yo no veo que un Congreso de Estudiantes tenga relación con la instrucción pública.

Señor Manini Ríos—De esa manera la ley de herencias y donaciones, porque establece que los resultados del impuesto de herencias deben formar el tesoro de instrucción pública, debería también enviarse á estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

El asunto de que se trata en este caso evidentemente pertenece á la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—La Mesa considera acertado su trámite; pero si el señor diputado insiste, se consultará á la Cámara.

Señor Pérez Olave—Yo insisto, porque creo que no tiene nada que ver con la instrucción pública el Congreso de Estudiantes.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hago presente á la Mesa que antes de ahora siempre se han destinado asuntos análogos á éste á la Comisión de Hacienda.—(Apoyados.)

—Las partidas de fondos que recabó el Poder Ejecutivo para gastos de Congresos ó para los gastos originados con motivo de la venida del Secretario de Estado de los Estados Unidos, y de otros por el estilo, fueron pasadas á la Comisión de Hacienda; y se explica este trámite, señor presidente, porque esta Comisión es la que está más habilitada para poder decir si efectivamente pueden ó no pueden hacerse esos gastos y si su monto es ó no excesivo; es la que lleva el control de las salidas y entradas financieras del Estado, y sería ponerla en una situación irregular extraerle estos asuntos de su conocimiento.

Aún cuando éste se refiera á instrucción pública, en estos casos habría otros que se referirían á agricultura y ganadería, y resultaría que todos los asuntos realmente de hacienda tendrían que destinarse á otras Comisiones.

Recuerdo estos antecedentes á la Mesa para que la Cámara pueda votar con conocimiento la cuestión que ha planteado el señor diputado Pérez Olave.

Señor Presidente—La Mesa no puede discutir; pero observa que si predominase ese criterio, todo proyecto en que hubiera un gasto tendría que ir á la Comisión de Hacienda.

Señor Manini Ríos—También en el caso contrario, ningún proyecto iría á esa Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Entiendo que se está tratando, señor presidente, de un Mensaje del Poder Ejecutivo en que se pide autorización para disponer de la cantidad de $ 5.000 que gastó en la celebración del Congreso de Estudiantes Americanos.

Señor Presidente—Exactamente.

Señor Rodríguez Larreta—Tratándose de un asunto tan simpático, que ha merecido el aplauso de todo el país, y casi puedo decir de toda la América del Sur, me parece que no debíamos detenernos á discutir á qué Comisión debe pasar, y que deberíamos sancionarlo sobre tablas.—(Apoyados.)

Señor Presidente—¿El señor diputado hace moción en ese sentido?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado, como Alejandro, corta el nudo gordiano.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodríguez Larreta, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Muró—Yo he votado con mucho placer la moción hecha por el señor diputado Rodríguez Larreta, pero declaro que no estoy conforme con que no se dé ninguna solución al asunto que estaba en discusión, porque sí no, resultaría que el trámite que le dió el señor presidente, á un proyecto del Poder Ejecutivo respecto á la exposición-feria á celebrarse en el Paso de los Toros, también con igual criterio debía pasarse á la Comisión de Hacienda y digo esto, señor presidente, porque, si todos los asuntos que motiven alguna erogación al Estado tuvieran que pasar á la Comisión de Hacienda, mañana si hubiera un proyecto de colonización en que se requiese expropiar tierras y destinar fondos para este objeto, tendría que ir á esa Comisión ó por lo menos habría que integrarla con la Comisión de Hacienda...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Cómo no? y esa ha sido la práctica.

Señor Muró—... Y en materia de ganadería será la misma cosa.

Cuando hay un impuesto sobre ganadería me parece que es bien claro el caso de que corresponde á la Comisión de Ganadería...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No: en materia de impuestos, corresponde á la Comisión de Hacienda.

Señor Muró—Perfectamente; en ese caso me explico que se integrara la Comisión; pero en materia de gastos no creo que se deba tener ese criterio. Por consiguiente, creo que en el asunto de que se acaba de dar cuenta está bien dado el trámite; del mismo modo, creo que está bien tramitado el asunto relativo á la Exposición-feria en el Paso de los Toros.

Señor Manini Ríos—En ese se explica todavía, porque se trata de un asunto relativo á un gasto que se va á hacer para la realización de una Exposición-feria; pero en el del Congreso de Estudiantes no; es un gasto ya hecho.

Señor Presidente—Se va á leer el Mensaje á que se ha referido el señor diputado Rodríguez en su moción.

(Se lee:) (1)

En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales la cantidad de *cinco mil pesos* con el fin de sufragar los gastos efectuados con motivo de la celebración del 1er. Congreso Internacional de Estudiantes Americanos.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día.

Léase el artículo 4.° del dictamen de la Comisión General de Poderes, relativo á la elección de Maldonado.

(Se lee):

«Art. 4.° Anúlase la elección del 3er. distrito de la 8.ª sección del Departamento de Maldonado (Valle del Aiguá) y comuníquese á sus efectos al Poder Ejecutivo».

—En discusión particular.

Señor Sosa—Yo no estoy conforme, señor presidente, con el dictamen de la Comisión de Poderes, porque creo que se comete una verdadera injusticia al aconsejar la anulación de la elección del tercer distrito de la 8.ª sección.

Y si intervengo en este debate es porque me interesa persuadir á la Honorable Cámara de que mi partido, en la elección de Maldonado, ha procedido con entera corrección democrática, y de que los legítimos prestigios de su triunfo, son el exponente legal de una inmensa mayoría de votos saneados en el crisol de las urnas populares.

Yo no sé cuáles son los fundamentos que habrá tenido la Comisión para aconsejar la anulación de la elección del 3er. distrito de la 8.ª sección, porque, en realidad, el informe á este respecto no dice nada; pero me figuro que sólo habrá procedido así, guiado por datos que yo considero inexactos, ó quizás influenciada por apariencias engañadoras.

La protesta nacionalista relativa á la elección de Maldonado, hacía capítulo especial de la anulación de la elección de este distrito, é invocaba, como razón única, para sostener lo que sostenía, el hecho de que la Comisión Receptora había funcionado con dos horas de exceso fuera de las que indica la ley, es decir, que en lugar de haber cerrado el acto á las cuatro de la tarde, lo había clausurado á las 6 p. m.

Es cierto, señor presidente, que ese exceso se produjo, ¿pero ese hecho importa, acaso, una violación fundamental de la ley, ó hace presumir, siquiera, un propósito irregular que afecte la seriedad y corrección del acto electoral? ¿Ese hecho significa, acaso, que los votos depositados en el tercer distrito de la 8.ª sección, estén viciados de nulidad ó hayan sido irregularmente emitidos?

La Cámara, como juez de conciencia, señor presidente, juzgará después de conocer los verdaderos antecedentes del asunto, que yo conozco bien, porque asistí personalmente al desarrollo del proceso electoral de Maldonado.

Con fecha 6 de Noviembre la Junta Electoral pasó, á todos los ciudadanos nombrados para integrar las Comisiones Receptoras de Votos, la siguiente circular:

«Maldonado, 6 de Noviembre de 1907.

Señor...

Pongo en su conocimiento que la Junta Electoral que presido, en sesión de fecha 4 del corriente, ha designado á usted miembro... de la Comisión Receptora de Votos que deberá actuar en esa sección el día 24 del corriente DE 9 A. M. Á 6 P.M., en el local... á cuyo efecto queda convocado.

Saludo á usted atentamente.

Bernabé Alegre.
Presidente.

G. Acosta Viera.
Secretario ad hoc.»

Este es un precioso antecedente, señor presidente. Si bien la Junta Electoral anuló más tarde, en las vísperas de la elección, esta circular-nombramiento, por medio de una nota á los presidentes de Mesas, el hecho es que parece no haber llegado á poder de la Comisión Receptora del 3er. distrito del Aiguá, que dista unas 17 leguas de la capital de Maldonado, aquella en que se rectificaba el error que había cometido la Junta Electoral, al señalar como hora de clausura del acto las seis de la tarde.

Y no se explica de otra manera, señor presidente, que esa sola Comisión Receptora haya funcionado hasta esa hora, sino por el error de la propia circular. Es sabido que en Campaña no todos conocen exactamente la ley; se ajustan á los documentos que les envía la Junta Electoral. ¿Qué documento más importante para ellos que la propia circular en que se les nombraba miembros de la Mesa? Se ajustaron estrictamente á lo que esa circular les decía.

Pero prescindamos por un momento—si se quiere—de esa circunstancia importantísima, que nos demuestra que si ha habido error en la Comisión Receptora, el error sólo es imputable á la primera autoridad electoral del Departamento, la que debería conocer mejor que las Comisiones Receptoras las leyes vigentes.

Bien; prescindiendo de esa circunstancia, digo, debemos entrar á juzgar entonces si el exceso en el término hábil de recepción de votos ha podido viciar de nulidad la elección en el caso que estudiamos. Según el criterio que siempre ha predominado en esta Cámara, es menester que haya habido, por lo menos, para que se viciara de nulidad esa elección, un defecto capital, una omisión fundamental, un desconocimiento evidente de las garantías que la ley establece para que los sufragios se emitan en las mejores condiciones posibles. Es menester, también que se haya denunciado el fraude, ó que exista, por lo menos, la presunción de que se ha cometido un fraude al excederse la Mesa Receptora en las horas hábiles para recibir los votos.—¿Ha sucedido algo de eso? En este caso, señor presidente, yo no creo que exista ni que se pueda probar que ha existido, no ya el fraude, sino simplemente la presunción de un fraude. La Comisión sesionó hasta las 6, porque creyó de buena fe que hasta esa hora duraban sus sesiones; y es fácil probarlo, señor presidente.

El propio señor diputado Rodríguez Larreta que asistió en calidad de delegado del Partido Nacionalista al escrutinio de Maldonado, podría, con lealtad, comprobar lo mismo que yo voy á decir. Los miembros nacionalistas que integraban la Mesa y los delegados nacionalistas que fiscalizaron durante todo el día el acto electoral, no formularon una sola observación ó protesta. No consta en ninguna de las actas de ese distrito que uno solo de los votantes ó de los delegados nacionalistas haya protestado porque la Mesa se haya excedido en dos horas en su funcionamiento. Por el contrario, señor presidente, tanto los delegados como los miembros nacionalistas de la Mesa firmaron de acuerdo todas las actas. Y más que eso: un miembro nacionalista y un miembro colorado, como lo indica la ley, fueron portadores de la urna hasta la Junta Electoral, y cada uno de ellos fué portador de una de las llaves de la urna, que fueron entregadas, personal y separadamente, en el seno de aquella corporación sin reservas de clase alguna.

¿Cabe en este caso presunción de fraude?—Me parece que, evidentemente, si los partidos han observado una conducta solidaria semejante, acompañando á la Comisión Receptora en sus sesiones hasta las 6 de la tarde, no puede desprenderse de este hecho que haya habido un propósito irregular ó que un interés sórdido informara esa demora. El error surge como única razón determinante del hecho.

El exceso de la hora no ha perjudicado el sufragio. Me explicaría que una limita-

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL—tomo 10—pág. 241.

ción de los términos hábiles para votar, trajera como consecuencia un perjuicio evidente para determinado número de ciudadanos, que, conociendo la ley, no hubieran podido emitir su voto en tiempo por haberse cerrado el acto antes de la hora; pero el exceso por el contrario, no habiendo ninguna presunción de fraude, no ha hecho otra cosa, señor presidente, que favorecer á todos los ciudadanos por igual. Después de las 4 de la tarde habrán votado blancos y colorados indistintamente, porque la Mesa estaba abierta para todos los sufragios.

Si hubiera habido mala fe, de seguro no se hubiera establecido en el acta final la hora de las 6, como hora de clausura, sino que se hubiera tenido buen cuidado de establecer la hora de las 4. ¿No es evidente que sólo por ignorancia ó bajo la influencia de la circular errónea de la Junta Electoral se ha demorado el acto? Si hubiera habido confabulación delictuosa entre los miembros colorados de la Mesa Receptora, de seguro que los miembros nacionalistas que la integraban, así como los delegados del mismo credo, no habrían tolerado ó consentido con sus firmas concordes en el acta final, ese exceso de hora perjudicial á su partido.

Señor Pelayo—Hubieran protestado de ella.

Señor Sosa—O hubieran protestado.

Por eso digo que no hubieran firmado de acuerdo el acta, sin observación de ninguna clase.

Y aún más: si hubiera habido una confabulación delictuosa entre los miembros de los dos partidos, ¿acaso no es evidente que éstos habrían podido arreglar las actas de manera que no se prestaran á ninguna observación? ¿Acaso no es evidente para el criterio y la conciencia de la Cámara, que si tanto los nacionalistas como los colorados de esa Mesa hubieran de acuerdo convenido en prorrogar el acto hasta las seis se habrían cuidado muy bien de hacerlo constar en actas? Si todos hubieran estado de acuerdo en la comisión de ese hecho irregular, fácil les habría sido hacer constar como hora de clausura la que indica la ley.

Por lo demás, señor presidente, debe tenerse en cuenta también, al estudiar este asunto, que la situación actual de los votos emitidos en el 3er. distrito de la 8.ª sección de Maldonado, es favorabilísima á los nacionalistas.

Hay actualmente 163 colorados inscriptos en ese distrito y sólo 14 nacionalistas. Votaron 133 colorados y 10 nacionalistas. Quiere decir que todavía en un nuevo acto electoral el Partido Colorado podría aportar en favor de su lista unos 30 votos, mientras que el Partido Nacionalista sólo podría aportar 4 votos, porque es todo el capital de que dispone en ese distrito, fuera de los votos emitidos.

Pero aún suponiendo que esos 4 votos que han dejado de emitirse por parte del Partido Nacionalista se agregaran al cómputo de los votos que ha emitido ese Partido en todo el Departamento, agotando así su capital electoral en el 3er. distrito que discutimos, aún así la minoría en Maldonado correspondería al Partido Colorado por cinco votos!

Pues bien: presentados así los hechos, ¿podrá sospecharse acaso de que la omisión de que se acusa á la Comisión Receptora del 3er. distrito de la 8.ª sección importa ó envuelve un propósito irregular ó simplemente una presunción de que se pretendiera hacer algo irregular en ese distrito?

Me parece que lo dicho, señor presidente, es bastante para demostrar lo contrario. Y la Cámara, que es, sobre todo, como se ha establecido ya en otras Legislaturas, un juez de conciencia, un alto Jurado, puede apreciar con toda exactitud el caso y puede juzgar con conocimiento pleno el asunto, aprobando los poderes que nos presenta el ciudadano don Ceferino Travieso. Como juez de conciencia, no debe extremar su criterio hasta el punto de aplicar un legalismo estricto: debe sencillamente apreciar los hechos y resolver sobre ellos si realmente la omisión de que se acusa á la Comisión Receptora del Aiguá invalida ó vicia de nulidad el acto electoral. Y me parece que planteadas las cosas en este terreno no habrá una sola opinión que sea distinta de la que yo emito.

Es evidente que por consenso unánime de los partidos, sin observación de ninguna clase por parte de ningún delegado ni miembro de la Mesa Receptora, la sesión de esa Mesa ha durado hasta las seis de la tarde; pero que ese exceso en el ejercicio de sus funciones de ninguna manera ha podido perjudicar á los sufragantes, ni de ninguna manera tampoco ha podido constituir un hecho que pueda hacer presumir propósitos irregulares.

Si la Cámara aplicase el criterio legalista estricto que se pretende aplicar en este caso, tendríamos, señor presidente, que anular por defectos inevitables de procedimiento la casi totalidad de las elecciones departamentales; más aún, la casi totalidad de los votos nacionalistas emitidos en Maldonado mismo, porque, como lo sabe bien el doctor Rodríguez Larreta, que era delegado del Partido Nacional en el escrutinio general, un delegado colorado observó los votos de los nacionalistas porque esos votos no habían sido emitidos en la forma que establece preceptivamente el artículo 18 de la ley electoral!

Pero paro mí, con toda lealtad lo declaro, ese es un detalle, que no me haría votar la anulación de tales sufragios defectuosos. El hecho de que en lugar de encerrar las papeletas de votación en un sobre blanco las hayan cubierto con un sobre verde me parece que no es decisivo para juzgar en definitiva una elección.

Y no puede influir en el juicio definitivo de una elección, porque de ninguna manera presupone en los autores de tal violación de la ley un propósito irregular ó fraudulento. Y este es el mismo caso que el de una Comisión que se exceda en dos horas en su funcionamiento, si se prueba categóricamente, como lo he probado yo, que ni siquiera la presunción de un fraude puede surgir de la exacta apreciación de la conducta de sus miembros.

Es en virtud de esas consideraciones, señor presidente, que yo propondría un artículo sustitutivo del que ha propuesto la Comisión y que voy á dictar al señor Secretario para que se sirva tomar nota.

(Dicta): «Apruébanse los poderes presentados por el ciudadano don Ceferino Travieso, como Representante electo por Maldonado».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo?...—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con él de la Comisión informante.

Señor Manini Ríos—Voy á decir también algunas breves palabras en defensa del dictamen de la Comisión en mayoría.

El señor diputado Sosa trata de hacer la justificación de los procederes de la Junta Electoral y de los miembros de la Mesa Receptora de Votos del distrito en el cual la Comisión de que formo parte pide la anulación de los comicios efectuados el 24 de Noviembre.

Indudablemente este distinguido colega ha podido probar que los miembros de la Mesa Receptora han procedido de acuerdo con instrucciones erróneas de la Junta Electoral. De manera que la buena fe de los miembros de esa Mesa puede quedar á salvo; pero la Comisión de Poderes no hace, de ninguna manera, cuestión de este detalle.

El señor diputado Sosa dice que se trata de la violación de disposiciones de procedimiento de la Ley de Elecciones que de ninguna manera puede viciar de nulidad el acto electoral; y agrega, con bastante razón, que si se fueran á tomar en cuenta todas las faltas á las disposiciones de procedimiento contenidas en la Ley de Elecciones, tendría que anularse gran parte de las elecciones efectuadas en la República.

Yo tengo, también, ese mismo criterio, y lo he sostenido en esta Legislatura y en la anterior. Yo no creo que porque se falte á disposiciones de mera forma debe invalidarse una elección: cuando más, es causa bastante para que se apliquen á los infractores de ellas las penas que al efecto ha establecido expresamente la ley electoral en el capítulo correspondiente. Pero hay que distinguir entre aquellas disposiciones de forma, que no revisten gran importancia, que son de puro procedimiento, y aquellas otras disposiciones que son más fundamentales, que son así como la garantía que se acuerda á todos los ciudadanos para la legitimidad del acto electoral.

Indudablemente que la cuestión de hora tiene su importancia; es verdad que tiene una trascendencia mucho más grave la disminución de las horas fijadas por la ley para la celebración del acto electoral, porque con eso se corre el riesgo de privar á una multitud de ciudadanos del derecho á votar; pero si el exceso de las horas fijadas, preestablecidas por la ley, no puede tener ese inconveniente, puede, en cambio, tener otro, que es un tanto parecido.

Si el aumento en las horas no perjudica á los adversarios de la mayoría de la Mesa, puede, en cambio, favorecer á sus partidarios, con evidentes desventajas de sus adversarios.

Señor Sosa—No es el caso.

Señor Manini Ríos—Ya sé que no es el caso.

Supongamos una Mesa constituída por mayoría afiliada á determinado partido político. Supongamos que la mayoría de esa Comisión sabe que hay un grupo numeroso de sus correligionarios que por cualquier accidente no han podido llegar á la hora preceptuada por la ley al lugar de la alección.

La mayoría de la Mesa, faltando á la ley, en el interés de darle el triunfo á su partido, podrá prolongar indefinidamente la hora de la elección, podrá excederse en una, dos, cuatro, seis y diez horas, y de esa manera, sentado el criterio de que ésta es disposición puramente formal, cuya falta en nada vicia el resultado de una elección, tendríamos que admitir todos los actos irregulares como este que se pudieran producir.

Señor Pelayo—Pero este no es el caso, puesto que eso emanaba de la Junta Electoral del Departamento, que había ordenado que se abriera el acto á las 8 de la mañana y permaneciera hasta las 6 de la tarde.

Señor Sosa—La mayoría y la minoría han procedido de perfecto acuerdo.

Señor Manini Ríos—Habrán procedido de acuerdo; pero yo no contradigo eso. Lo que yo sostengo...

Señor Pelayo—Pero eso es un caso distinto: es una presunción del señor diputado.

Señor Massera—La razón no es que hayan procedido de perfecto acuerdo. La razón es que procedieron por error...

Señor Pelayo— Explicable por la nota que habían recibido...

Señor Massera... que excluye por completo toda infención de fraude.

Señor Manini Ríos—Cuando por error se falta á un precepto esencial de la ley, el error servirá para justificar al que lo comete, servirá para hacer que no se le acuse de tener intención delictuosa alguna, pero no servirá de ninguna manera para validar la falta cometida.—(Apoyados.)

Señor Massera—El señor diputado no ha dicho el por qué, en este caso, es esencial el precepto. En cambio, la Comisión de que forma parte el señor Manini, al hablar de las elecciones de Minas, sin hacer distingo ni excepción alguna dice—«que la omisión de las formalidades contenidas en los artículos de la ley de elecciones citados en dichas protestas, no vician de nulidad la elección, sino cuando esas omisiones vayan acompañadas de presunciones de fraude», que en este caso no existen á juicio de la Comisión».

Señor Manini Ríos—Las generalidades de este dictamen, cuya redacción no me pertenece, no pueden probar nada...

Señor Pelayo—Pero ha puesto su firma en él sin haber hecho salvedad alguna.

Señor Manini Ríos—Yo entiendo que en la ley de elecciones hay disposiciones de dos clases: hay disposiciones cuya violación no afecta el acto electoral, y hay otras que pueden viciarlo.—(Murmullos).

—En lo referente á Minas, las omisiones son de otra índole, son de la misma índole que las de otro distrito de Maldonado, protestado también por la Comisión Nacionalista, y respecto á la cual, la mayoría de la Comisión de Poderes no se ha prestado a acompañar el criterio de la minoría.

Las omisiones cometidas en Minas son fácilmente subsanables, porque se trata de la falta de remisión de las listas ordinales de los sufragios, de la falta de rúbricas y de otros detalles perfectamente subsanables, como digo, porque es sabido que hay una disposición expresa de la ley en virtud de la cual se debe entregar á los delegados políticos que concurren á la Mesa Electoral el cómputo circunstanciado de todos los votos emitidos ante la Mesa.

No es este el caso, sin embargo. Yo he explicado á qué *truc*, á qué viveza se puede prestar la violación del artículo 9.° de la ley, sin creer por eso, ni un momento, que en Maldonado se haya podido cometer esa falta.

Sigo insistiendo en que hay violaciones de disposiciones de procedimiento que pueden viciar de nulidad una elección, y en este punto estoy de acuerdo y no me contradigo, con manifestaciones que he hecho públicas anteriormente.

Como Secretario de la Comisión Nacional del partido á que tengo el honor de pertenecer, y el señor Presidente de la Cámara, como Presidente de dicha Comisión, elevamos ante la Cámara de Senadores, á raíz de la elección practicada hace dos años en el Departamento de Treinta y Tres, una protesta por la violación de otro requisito de forma establecido en la Ley Electoral.

Se trataba de aquella famosa 5.ª sección que dió lugar á largo debate en el seno de esta Cámara cuando la elección de Representantes.

¿Sabe la Honorable Cámara cuál era la violación cometida por la mayoría nacionalista de la Mesa establecida en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, ó por la Junta Electoral, cuya mayoría era también nacionalista en ese Departamento? Era sencillamente que ubicó la Mesa Receptora, no en un lugar céntrico de la sección, sino en un lugar excéntrico.

Se trata también de una disposición de forma de la Ley Electoral, y, sin embargo, la Comisión Nacional Colorada entendió que podría tratarse de una viveza, de una treta, de un *truc* para perjudicar á los ciudadanos colorados que residían en lugares muy lejanos de aquel en que se había instalado la Mesa Receptora, y sostuvimos en esa protesta que si la ley mandaba que la Mesa se debía instalar en un lugar céntrico, no podía instalarse en un ángulo de la sección.

El Senado nos dió la razón anulando la elección referida.

De acuerdo, pues, con las manifestaciones que he hecho anteriormente en el curso de las palabras que estoy pronunciando y de acuerdo con las opiniones anteriores que sostuve á nombre de la Comisión de mi partido, sostengo que la Cámara debe anular la elección practicada en el distrito que se menciona de la 8.ª sección de Maldonado.

Me quiero poner en el caso de que, á pesar de las consideraciones que he aducido, la Cámara no acepte las ideas propuestas por la Comisión General de Poderes; pero quiero hacer notar que si se produce eso, el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Sosa no es viable, sin embargo.

En la elección de Maldonado hay otros vicios respecto á votos aislados que pueden modificar el resultado de la elección en cuanto á la minoría, según la solución que se adopte.

Señor Sosa—¿En ese distrito?

Señor Manini Ríos—Son de diversas secciones.

Señor Sosa—Entonces la Comisión de Poderes debía haber informado ya

Señor Manini Ríos—La Comisión de Poderes no se expidió por esta sencillísima razón:—porque si se anulaba la elección practicada en el distrito que se menciona, en el Valle del Aiguá, y si el resultado de la elección era tal que aún descontando los votos protestados por los nacionalistas en las otras secciones la elección estaba ganada por los colorados, no había necesidad...

Señor Sosa—¿Y si hubiera sido lo contrario y se hubiera anulado otro distrito?

Señor Manini Ríos—Mayor razón: tampoco tenía necesidad de estudiar por ahora esos votos.

Lo que yo quiero decir es que en todo caso, si se rechaza el temperamento propuesto por la Comisión de Poderes, el asunto debe volver á Comisión, porque no está totalmente considerado...

Señor Sosa—En el informe no se dice nada de eso.

Señor Pelayo—¿No tenemos el informe de la Comisión? ¿Por qué ha tenido esas reservas la Comisión? ¿Por qué no ha informado á la Cámara como la debió informar?

Señor Manini Ríos—Permítame el señor diputado.

Hay una porción de votos que aún descontando el resultado del distrito del Aiguá pueden influir en el resultado de la elección.

Señor Sosa—Vamos á discutirlos aquí.

Señor Manini Ríos—Vamos á discutirlos...

Señor Sosa—Yo estoy preparado para la discusión de esos votos también.

Señor Manini Ríos—Pero entonces la Comisión tendría que pedir á la Cámara que se pasara una minuta de comunicación solicitando informes que son absolutamente indispensables.

Señor Sosa—Yo me voy á oponer á la última indicación que se ha hecho.

Señor Manini Ríos—Para evitar eso podría evitarse lo relativo á la anulación, y según el resultado de la votación, discutir este punto, porque todavía no sabemos qué resultado va á tener la votación.

Señor Sosa—Pero eso ese convendría dejarlo aclarado.

Señor Rodríguez Larreta—La Comisión no lo ha estudiado.

Señor Sosa—Pero debía haberlo estudiado.

Señor Manini Ríos—No, señor, porque es previo lo relativo á la anulación. Hasta que no resolvamos esto, no teníamos...

Señor Sosa—Dice aquí la Comisión de Poderes en su informe, textualmente: «Que, en cuanto á las protestas de Maldonado, no conceptúa fundadas las que se refieren al 1er. distrito de la 3.ª sección, creyendo, en cambio, que la elección del 3er. distrito de la 8.ª (Valle del Aiguá) debe ser anulada por considerar que no se ha cumplido con las disposiciones relativas á la ley electoral.»

Señor Rodríguez Larreta—Pero no habla de votos observados, que es otra cosa.

Señor Sosa—Pero, señor presidente, me parece evidente que si la Comisión de Poderes ha estudiado los dos puntos fundamentales que informaron la protesta nacionalista, como eran seguramente los

que se referían al 1er. distrito de la 3.ª sección y el 3er. distrito de la 8.ª, ha debido estudiar, porque ese era el deber, todos los cargos que contenía aquella protesta y que eran de carácter secundario en relación con estos otros dos, muy secundarios...

Señor Manini Ríos—La Comisión de Poderes de la Legislatura anterior, no se expidió respecto de votos aislados en la elección de Treinta y Tres.

Señor Sosa—Pero en el informe respecto de esa elección, se hizo la salvedad del caso para que la Cámara supiera desde luego que cuando resolviese el punto capital tendría que entrar al estudio de los votos; y en este caso no: la Comisión de Poderes dice sencillamente que aconseja la anulación de la elección del tercer distrito de la 8.ª sección. En cambio no hace ninguna reserva sobre otros cargos que informa la protesta nacionalista. Más aún: declara terminantemente lo contrario: que no son fundados algunos de esos cargos.

Quiere decir que no resulta claro que para la Comisión de Poderes esos otros cargos de la protesta nacionalista, ó esas otras observaciones, tengan valor alguno, como creo yo que no lo tienen, porque se trata simplemente (hay que enunciarlo para que la Cámara conozca bien este asunto, ya que no se ha dado explicación de ninguna clase sobre él); se trata sencillamente, digo, de unos votos de presuntos guardias civiles y de unos votos nacionalistas que se dice fueron anulados por la Junta Electoral indebidamente porque no habían sido observados en la Mesa Receptora, cosa completamente incierta como lo voy á probar si es necesario.

Esa es toda la protesta de Maldonado, es decir, esos son todos los puntos que, según el señor diputado Manini, la Comisión de Poderes tendrá que estudiar más adelante con prescindencia de la resolución que adopte la Cámara en cuanto al 3.er distrito del Aiguá.

Señor Manini Ríos—Yo creo que se impone no tratar esta cuestión, que es posterior al resultado que cree la Comisión debe dar la Cámara respecto del artículo propuesto.

Es lo único que hay que hacer: votar primero el artículo de la Comisión y después discutir si se debe tratar la cuestión referente á los votos observados.

Señor Presidente — ¿Esa indicación la formula el señor diputado á nombre de la Comisión de Poderes?

Señor Manini Ríos—Es la Mesa, señor presidente, la que debe proceder.

Señor Herrero y Espinosa—Pero después que se haya votado.

Señor Rodríguez Larreta—Es tan evidente que se trata realmente de una nulidad en la que incurrió la Comisión Receptora de Votos de este distrito, que la Junta Electoral, por unanimidad de votos, anuló la elección.—(Apoyados).

Señor Vidal Belo—Y después le dió valor.

Señor Rodríguez Larreta—Porque el Poder Ejecutivo le manifestó á la Junta Electoral que eso no estaba dentro de sus facultades; que esa era facultad de la Cámara, y que ésta resolvería; y esto es lo que va á hacer ahora; pero no porque encontrase que podía una Comisión Receptora de votos prorrogar la hora del acto electoral.

Eso no lo puede sostener nadie...

Señor Sosa—En el poder que ha presentado á la Cámara el señor don Ceferino Travieso consta—y yo pido que, en caso de que se dude de lo que voy á decir, se haga dar lectura de él,—que tanto los miembros colorados como los mismos nacionalistas de la Junta Electoral, lo han proclamado unánimemente 3.er titular por Maldonado.

Que se desmienta ese hecho con la lectura del documento!

Señor Rodríguez Larreta—Se lo voy á explicar.

Señor Sosa—No han resuelto revocar la elección, sino proclamarlo por unanimidad 3er. titular por Maldonado...

Señor Rodríguez Larreta—Desde que se les ordenó que escrutaran esos votos, no podían hacer otra cosa.

Señor Sosa—Pero por qué no reprodujeron las observaciones?

Señor Rodríguez Larreta—Es tan evidente, decía, señor presidente, el hecho que he indicado, que la Junta Electoral por unanimidad anuló la elección.

¿Cómo puede sostenerse que una Comisión Receptora de Votos tiene derecho á á prolongar las horas de votación?

Señor Pelayo—Cumpliendo órdenes que había recibido de la Junta Electoral.

Señor Sosa—La Junta Electoral es la que tiene la culpa.

Señor Rodríguez Larreta—Las órdenes fueron dadas por error por la Junta Electoral, porque creía que regía en Campaña lo que rige en Montevideo. En Montevideo las elecciones duran hasta las 6 de la tarde.

Señor Pelayo—El error está en la Junta Electoral, no en la Mesa Receptora.

Señor Rodríguez Larreta—La Junta Electoral incurrió en un error explicable; pero cuando se apercibió de que lo había cometido, declaró nula la elección del distrito.

Señor Pelayo—Pero no llegó esa declaración á la Mesa Receptora de Votos y no le es imputable el error cometido por la Junta Electoral.

Señor Rodríguez Larreta—Cuando se incurre en una nulidad, la nulidad se decreta sea imputable, á quien sea.

Señor Sosa—Con ese criterio se deberían anular los votos nacionalistas.

Señor Rodríguez Larreta—¿Los votos de ese distrito?

Señor Sosa—No; todos los votos nacionalistas.

Señor Rodríguez Larreta—Esa es otra cuestión, que podrá tratar á su tiempo el señor diputado y podrá decir que todos los votos nacionalistas son nulos porque se emitieron en sobres de un color distinto del que establece la ley. Perfectamente: discutiremos ese otro punto.

Con respecto á los votos observados, la Comisión de Poderes no los ha tomado en consideración, no ha abierto dictamen á su respecto, por una razón muy sencilla: porque consideró que era previo lo relativo á la elección de los dos distritos en que se pretendía que se había incurrido en nulidad.

Si la Cámara anula la elección en ese distrito, y del resultado que produzca la nueva elección se infiere que no hay por qué tomar en consideración los votos observados, no se tomarán en consideración, porque sería una discusión inútil. Si el resultado de esa elección dice que es necesario discutir esos votos, examinarlos, porque pueden afectar el resultado del sufragio, entonces se examinarán. Por consiguiente, mal podría la Cámara resolver hoy sobre cosas que no han sido estudiadas por su Comisión informante...

Señor Sosa—Pero á la Cámara no le es imputable la omisión de la Comisión de Poderes.

Señor Rodríguez Larreta— No es una omisión: se ha discutido previamente.

Señor Sosa—Pero si no se le ha pasado eso, debía haber dictaminado.

Señor Rodríguez Larreta—Hay 10 ó 12 guardias civiles cuyos votos han sido observados; hay tres ó cuatro votos observados por razón de identidad; hay cinco ó seis votos rechazados de nacionalistas, á juicio de los nacionalistas indebidamente.

Esos 15, 20 ó 25 votos no hay por qué estudiarlos, sin resolver previamente si se anula la elección de un distrito como este del Valle del Aiguá, en que han votado ciento cincuenta ciudadanos.

Si no se anulase, si no prevaleciera esta decisión, entonces sería el caso de entrar á examinar voto por voto; pero si prevalece el consejo de la Comisión de Poderes, es una discusión inútil en la que nos quiere hacer entrar el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—A la que debe entrar la Cámara...

Señor Rodríguez Larreta—No debe entrar.

Señor Sosa—... porque la Cámara está estudiando la elección de Maldonado y debe conocer todos los puntos que se refieren á ella.

Señor Rodríguez Larreta—No; si se anula la elección de ese distrito, debe esperarse á que sea completo el proceso electoral para examinarlo todo, y es lo que ha hecho la Comisión y lo que debe hacer. Después que esté completo el proceso electoral del Departamento, entonces debe entrar á estudiar los poderes en todos sus detalles y no anticiparse á examinar votos que probablemente producirían una discusión absolutamente innecesaria.

Un señor Representante—La Cámara se ha avocado el conocimiento del asunto y debe estudiarlo en todos sus detalles sin dilatorias.

Señor Rodríguez Larreta—No me parece que sea acertada esa opinión; pero, en fin, puede ser que sea yo el que esté en el error.

Señor Sosa—Para evitar discusión podría votarse el artículo de la Comisión y el artículo sustitutivo que yo he propuesto y así concluiríamos por lo menos con esta primera parte del asunto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase el artículo 4.º, aconsejado por la Comisión.

(Se lee nuevamente.)

Señor Pelayo— Correspondería leer el artículo formulado por el señor diputado Sosa.

Señor Presidente—La Mesa espera la resolución de este punto, para despues consultar á la Cámara si la indicación formulada por el señor miembro informante subsidiariamente, es á nombre de la Comisión de Poderes, porque en ese caso tendría prelación.

Señor Pelayo—Pero no se manifestó eso: creo que es una opinión individual del señor Manini.

Señor Sosa—No es el caso, señor presidente: hay que votar los dos artículos, primeramente.

Señor Manini Ríos—Yo creo que es inútil estar discutiendo eso: eso lo trataremos después.

Señor Presidente—La Mesa considera necesaria esa aclaración posterior, porque el señor miembro informante ha dicho que la Comisión de Poderes no se ha pronunciado sobre el fondo del asunto: ha propuesto esta medida con carácter previo.

Señor Manini Ríos—Pero con carácter previo después que se resuelva respecto á la anulación.

Señor Presidente—Precisamente.

Señor Pelayo—Entonces debe votarse la anulación ó no anulación.

Señor Sosa—Hay que votar el artículo de la Comisión, y luego el que yo presenté.

Señor Presidente—Se va á votar la anulación ó no anulación.

Señor Herrero y Espinosa—El artículo de la Comisión.

Señor Presidente—Sí, señor.

Si se aprueba el artículo 4.º aconsejado por la Comisión General de Poderes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Está en discusión ahora el artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Si es sobre el mismo asunto!... ¡tiene que votarse de inmediato!

Señor Manini Ríos—La Comisión de Poderes ha declarado que no presenta informe sobre el resto de las elecciones de Maldonado...

Señor Pelayo—Pero corresponde estudiar, señor diputado, el informe de la Comisión en la forma que se ha presentado y las conclusiones á que llega.

Señor Sosa—La Cámara es soberana: puede resolver en favor ó en contra de la Comisión.

Señor Manini Ríos—Indudablemente que es soberana.

Señor Presidente—La Mesa hace presente que hay una indicación del señor miembro informante pidiendo el aplazamiento respecto á la decisión de fondo en este asunto, y un artículo sustitutivo del señor diputado Sosa aconsejando la aprobación de este poder.

Señor Paullier—El señor diputado Manini, á nombre de la Comisión de Poderes, nos dice que la Comisión en su informe no se pronuncia sobre los demás distritos que fueron protestados, fuera del del Valle del Aiguá...

Señor Manini Ríos—Se pronuncia sobre dos.

Señor Paullier—...y aquí dice terminantemente esto: «Que, en cuanto á las protestas de Maldonado, no conceptúa fundadas las que se refieren al 1.er distrito de la 3.ª sección, creyendo, en cambio, que la elección del 3er distrito de la 8.ª (Valle del Aiguá), debe ser anulada.»

De manera que la Comisión se pronuncia categóricamente sobre el fondo del asunto.

Señor Pelayo—Es claro: se pronuncia sobre el fondo del asunto.

Señor Pérez Olave — Pero si ahora declara que no se ha pronunciado!

Señor Sosa—Pido la palabra para una moción de orden.

Como sería conveniente resolver por lo menos este asunto en la sesión de hoy, hago moción para que se prorrogue el término de ella por media hora más.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, está en discusión.

Señor Cortinas—Este es un asunto bastante delicado, á mi juicio, señor presidente, y no puede precipitarse de ninguna manera su discusión. Así es que por esa razón me opongo á que se prorrogue la sesión para terminar este asunto.

Hay varios diputados que desean tomar parte en la discusión cuando llegue el momento de la cuestión relativa á los votos observados, ya sea porque han votado guardias civiles ó porque hayan votado personas que no eran á las que correspondían las boletas.

Así es que si apresuramos esta discusión para terminar dentro de media hora, es completamente imposible...

Señor Sosa—Si no terminamos dentro de media hora, terminaremos pasado mañana.

Señor Miranda (Don Arturo)—La prórroga de media hora no significa que dentro de esa media hora debamos concluir la discusión del asunto.

Señor Cortinas—Es que yo veo venir que después se querrá prorrogar por otra media hora más.

Señor Sosa—Yo reitero mi moción, porque entiendo que todos los señores diputados deben estar bien enterados del asunto.

Señor Cortinas—Con ese informe no es posible argumentar de ninguna manera.

Señor Sosa—Entonces ¿que le va á traer la Comisión, si no tiene otra cosa?—(Murmullos).

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar la moción de orden.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa para que se prorrogue la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Continúa la discusión.

Señor Miranda (don Ambrosio)—Pido la palabra para dejar constancia, antes de continuar la orden del día, de que ha quedado constituida la *Comisión de Asuntos Internos y de Reglamento*, designándose Presidente al señor diputado Federico Canfield y Secretario al que tiene la palabra.

Señor Presidente—Tomé nota la Secretaría.

Señor Lagarmilla—Doy cuenta de que la *Comisión de Constitución y Legislación* se ha instalado y ha designado como Presidente al doctor Juan P. Castro y como Secretario al que habla.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Señor Manini—Después que ha avanzado tanto la hora reglamentaria, lo mejor es que se levante la sesión. Mientras tanto, la Comisión de Poderes creo que hará lo posible por estudiar la cuestión de Maldonado á fin de poder informar verbalmente en la sesión próxima.

Señor Pelayo—No se le ha encomendado esa misión.

Señor Manini Ríos—Pero la Comisión puede estudiar si quiere.

Señor Pelayo—No se ha resuelto por la Cámara que pase nuevamente á Comisión el asunto.

Señor Manini Ríos—Hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 19 de Febrero de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión del proyecto relativo á los poderes del señor Ceferino Travieso, electo Representante por el Departamento de Maldonado.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 19 de Febrero de 1908

Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Jefatura Política de Artigas—Cuenta de Caja por Enero.

Jefatura Política de Minas—Su presupuesto por Febrero.

Jefatura Política de Florida—Cuenta de Caja por Enero.

Jefatura Política de Durazno—Su presupuesto por Febrero.

Jefatura Política de Cerro Largo—Su presupuesto por Febrero.

Jefatura Política de Cerro Largo—Cuenta de Caja por Enero.

Junta Electoral de Flores—Su presupuesto por Febrero.

Fiscalía del Crimen de 2.º turno—Presupuesto por Febrero.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Cuenta de Caja por Enero.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Su presupuesto por Febrero.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Inversión presupuesto de Enero.
—Juzgado Nacional de Hacienda—Su presupuesto por Febrero.
Juzgado de lo Civil de 1er. turno—Su presupuesto por Febrero.
—Nota de la Jefatura de Rivera elevando una solicitud del doctor Gabriel Anollés, que ha estado desempeñando las funciones de médico de policía.
—Nota de la Jefatura Política de Flores, sobre licencia al comisario de la 2.ª sección de ese Departamento, don Lorenzo Díaz.
—A la Jefatura Política de Canelones—Expediente Manuel Falero, para justificar identidad.
—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente Eulogia, Sara, Rosa y Enriqueta Amaya, para justificar identidad.
—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente Joaquín Rodríguez, sobre jubilación.
—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente Juan M. Pereyra, para justificar identidad.
—A la Jefatura Política de Durazno—Expediente Pedro Pintos, para justificar identidad.
—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Plácido Rosas, sobre identidad.
—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente Juan Debia para justificar identidad.
—Idem ídem—Expediente Jacinto Acuña, para ídem.
—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Rosa Isasmendi de Benenati, sobre identidad.
—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente Carmen Barbieri de Tarállo, sobre pensión.
—A la Jefatura Política de Florida, expediente Inocencio Fuentes, sobre identidad.
—A la Jefatura Política de Maldonado, expediente Ezequiel Plada para justificar identidad.
—A la Junta Económico-Administrativa de Rocha—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Solicitud de varios vecinos de Lazcano sobre donación de un terreno.
—A la Jefatura Política de Soriano—Expediente Juan Giménez, para justificar identidad.
—A la Jefatura Política de Rivera—Expediente José Andrada, para justificar identidad.
—A la Jefatura Política de Maldonado—Expediente Arsenio Ramírez, para justificar identidad.
—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente Andrés Losa, para justificar identidad.
—A la Jefatura Política del Salto—Expediente Antonio Ferreira, para justificar identidad.
—A la Jefatura Política de Maldonado—Expediente Julián Deleón, para justificar identidad.
—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Aurelio Mediza, sobre identidad.
—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente Aparicio Pacheco, para justificar de identidad.
—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente Enriqueta Castro de Loedel, sobre certificación del área de las calles que cruzan su propiedad.
—En la solicitud del «Círculo Católico de Obreros de Sarandí Grande», pidiendo personería jurídica, se resuelve que previa presentación del contrato social ó copia del mismo y justificación de la representación invocada por los peticionarios, se proveerá.
—Se da vista al interesado, del expediente de David E. Arabeytí, sobre permiso para alambrar.
—Se manda á la Contaduría General del Estado la nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, comunicando nombramientos efectuados por la Comisión Auxiliar de Las Piedras.
—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, sobre macadamización de un puente.
—Se manda publicar la nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, comunicando la forma en que ha determinado los arrabales de esa Villa.
—A informe de la Contaduría General—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, con la moción del Vicepresidente de la misma.
—Nota á la Comisión Nacional de Caridad comunicándole que ha sido aprobada la designación hecha á favor de don Gaudencio Guglielmetti para regentear la farmacia del Asilo de Mendigos y Crónicos.
—Nota al Administrador del DIARIO OFICIAL pidiéndole remita á la Fiscalía de lo Civil una colección de ese diario.
—Nota al Consejo Nacional de Higiene comunicándole que han sido aprobadas las propuestas formuladas á favor de los señores José H. Ferreira y Santiago Nieto Clavera.
—Nota á la Junta Electoral del Salto comunicándole que se ha avisado á la Caja Nacional de Ahorros haberse librado orden de pago á favor de esa corporación por $ 597.
—Nota al Director de Correos transcribiendo la resolución del poder Ejecutivo por la cual se le autoriza para pagar con cargo á la partida autorizada por gastos de instalación de sucursales la suma de $ 70, invertida en adquisición de muebles.
—A la Jefatura Política de la Capital—Nota del Ministerio de Guerra comunicando que los señores Carlisle Crocker y C.ª tienen permiso para enviar á la Estación La Sierra un cajón dinamita y 25 rollos mechas para barrenos.
—Nota á la Jefatura Política de Maldonado comunicándole lo mismo.
—A la Jefatura Política de la Capital—Nota de la Alta Corte comunicando que á los penados Samuel Torre, Inocencio Lorenzo y Juan C. Prota se les ha concedido la libertad condicional.
—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, del día 18 del corriente.
—Nota al doctor Julián E. Miranda—Comunicándole que el Poder Ejecutivo acepta su renuncia de Agente Fiscal de Tacuarembó.
—Se avisa á la Dirección General de Correos y Telégrafos que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Héctor R. Gómez del cargo de Secretario de la Dirección.
—A la Comisión Nacional de Caridad se le transcribe la resolución por la que se le acuerda autorización para aumentar en cinco pesos mensuales la suma de cincuenta pesos que le señala el presupuesto para alquiler de casa del consultorio «Gota de leche».
—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Se le transcribe la resolución por la que se le autoriza para imputar á Eventuales de este Ministerio ciertas partidas del servicio de la Sucursal de la Estación del Ferrocarril Central.
—Nota á la Dirección de Correos comunicándole que ha sido aceptada su propuesta á favor de don José Brachi para Auxiliar de Carteros de la Oficina Central, interinamente, en reemplazo de don Agustín Pirotti que renunció.
—A la Tesorería General—Nota del Archivo General Administrativo comunicando se ha designado habilitado al Oficial 2.° don José U. C. de Oliveira.
—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Ramón Coussin para cartero de la Administración de Correos del Salto, en reemplazo de Basilio Taliveri, que renunció.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Febrero de 1908

SECCIÓN PROTOCOLO—

Legación de la República Argentina—Nota relativa al ciudadano argentino N. N.—Se acusa recibo y se oficia al Ministerio del Interior.
—Consulado de Suecia—Acompaña con la copia de estilo la Carta Autógrafa de S. M. el Rey de Suecia, participando el fallecimiento de S. M. el rey Oscar II.—Se acusa recibo, agradeciendo el envío de la mencionada carta, la que se ha hecho llegar á su alto destino y manifestando que la respuesta presidencial será remitida por conducto de la Legación de la República en Suecia.
—Legación de la República en Portugal—Comunica que remitió al señor Director del Censo y Estadística las informaciones sobre censo de población.—Se acusa recibo y pasa á la Dirección General de Estadística.
—Legación de Bélgica—Comunica que ha sido recuperado el cuadro de Van Dyck titulado «La exaltación de la Cruz» que fué sustraído de la iglesia Notre Dame de Courtrai.—Se acusa recibo y se participa al Ministerio de Hacienda á sus efectos.
—Legación de Italia—Nota relativa á la celebración de las primeras reuniones del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.—Se acusa recibo.
—Legación de la República en Holanda—Comunica que próximamente remitirá las carpetas de documentos originales y la copia del índice del archivo de esa Legación.—Se acusa recibo.
—Legación de la República en Portugal—Comunica que hallándose Su Majestad el Rey en Villavicosa no ha sido posible entregarle la Carta Autógrafa de S. E. el señor Presidente de la República.—Enterado: á sus antecedentes.
—Ministerio del Interior—Remite cinco testimonios de las partidas de defunción de los españoles que perecieron en el naufragio del vapor «Poitou».—Se remiten á la Legación de España.
—Legación de la República en Italia—Comunica que ha recibido, con nota número 1458, los ejemplares de la Convención Postal Universal de Roma.—Enterado: á sus antecedentes.
—Legación de la República en España—Comunica que ha recibido, con nota número 1454, cinco ejemplares de la Convención Postal Universal celebrada en Roma en 1906.—Enterado: á sus antecedentes.
—Ministerio de Obras Públicas—Agradece el envío del folleto que contiene los Tratados de Derecho Internacional Privado sancionados por el Congreso de Montevideo.—A sus antecedentes.

SECCIÓN CONSULAR—

Consulado General de la República en Inglaterra—Comunica que el Cónsul del Uruguay en Cardiff; ha otorgado un nuevo pasavante al vapor nacional «Anita» válido hasta el puerto de Bilbao, por no haber sus propietarios cumplido con las prescripciones del artículo 171 del Reglamento Consular.—Se acusa recibo expresando que por el Consulado General en España se ha concedido nuevo pasavante provisorio al vapor «Anita».
—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado General de la República en el Brasil comunicando que el vapor nacional «Santos» fué despachado para el puerto de Paranaguá.—A sus antecedentes.
—Consulado General de la República en Norte América—Con diversas comunicaciones, acompaña numerosos recortes impresos relacionados con la crisis monetaria y económico-financiera por que atraviesa Norte América.—Se acusa recibo.
—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado del Uruguay en Villagarcía, en la que se comunica que el vapor nacional «Josefita» ha salido para el puerto de Cardiff.—A sus antecedentes.
—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en San Sebastián, adjuntando la estadística de los precios obtenidos por los productos agrícolas durante el pasado mes de Octubre.—A sus antecedentes.
—Consulado General de la República en España—Acompaña el pasavante provisorio concedido á la corbeta «Vilasar», la primera copia de la escritura de fianza hipotecaria, á favor del Gobierno de la República; un giro por la suma de $ 15 para la patente de navegación definitiva y los demás documentos relativos al abanderamiento de dicho buque.—Se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los documentos y giro acompañados y se acusa recibo.
—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Dunkerque comunicando que el vapor nacional «Alu-Mendi», entró en aquel puerto y zarpó para Newcastle.—A sus antecedentes.
—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo del informe enviado por el Consulado General de la República en Cuba, relacionado con la importación de ganado y consumo de carnes en aquel país durante el año 1906.—A sus antecedentes.
—Consulado General de la República en España—Remite la primera copia de la escritura de hipoteca prendaria otorgada por los propietarios del buque nacional «San Pedro» y de la patente de navegación renovada por ese Consulado General.—Se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los documentos acompañados y se acusa recibo.
—Consulado General de la República en Norte América.—Acompaña tres cheques que importan la suma de trece pesos por concepto de devolución de 1 % sobre factura, cobrados con antelación á la vigencia del Arancel Consular.—Se acusa recibo devolviéndose los adjuntos cheques para que procure hacer efectiva su entrega y pago á los respectivos interesados.
—Consulado de la República en Las Palmas — Remite el cuadro estadístico de las salidas de buques de ese puerto con destino á los de la República y el de mortalidad, ambos correspondientes al mes de Noviembre de 1907.—Se remiten donde corresponda el estado é informes que se acompañan y se acusa recibo llamando la atención sobre inciso 1.° del artículo 308 del Reglamento Consular.
—Consulado General de la República en el Brasil—Remite los boletines de la Aduana de Río Janeiro correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos.—Se pasan al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.
—Consulado de la República en Bahía—Acompaña el boletín de la mortalidad ocurrida en esa ciudad durante el mes de Noviembre de 1907.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.
—Consulado de la República en Génova—Comunica que en el vapor «Algerie» se embarcaron con destino á Montevideo 30 emigrantes.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.
—Consulado de la República en Bahía—Acompaña los cuadros estadísticos comerciales correspondientes al mes de Noviembre último.—Se remiten á la Dirección General de Estadística los cuadros anexos y se acusa recibo.
—Consulado de la República en Concepción del Uruguay—Remite los datos estadísticos del movimiento de exportación de ese puerto con destino á los de la República correspondientes al último trimestre del año ppdo. y la lista de los precios corrientes de los artículos de exportación.—Se remiten los cuadros acompañados á la Dirección General de Estadística y Oficina del Trabajo y se acusa recibo.
—Viceconsulado de la República en Funchal—Acompaña los informes comerciales de esa plaza correspondientes al mes de Noviembre de 1907.—Se remiten á la Dirección General de Estadística y Oficina del Trabajo los cuadros anexos y se acusa recibo.
—Viceconsulado de la República en Funchal—Acompaña el estado sanitario de esa población correspondiente al mes de Noviembre último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.
—Consulado General de la República en España—Remite una hoja de la *Gaceta de Madrid* que contiene la Real Orden dictada con motivo de haberse declarado la fiebre aftosa en algunas poblaciones de Holanda.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Ministerio del Interior—Devuelve la solicitud presentada por la Comisión del Templo de Lascano, por no hallarse extendida en el sellado correspondiente.—Habiéndose repuesto el sellado correspondiente, vuelve al Ministerio del Interior a sus efectos.
—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto que dirige el señor Juez Letrado de Instrucción de segundo turno de esta capital al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires.—Se acusa recibo y se da dirección al exhorto.
—Ministerio de Obras Públicas—Remite copia del decreto expedido por el Poder Ejecutivo autorizando la adquisición de una máquina Lobnitz, destinada á acelerar los trabajos del puerto de Montevideo, y solicita se oficie al Cónsul de la República en Glasgow á fin de que intervenga en el contrato de fletamiento de la referida máquina.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota y original la copia del decreto de la referencia.
—Alta Corte de Justicia—Nota relativa al procesado N. N.—Se acusa recibo y se remite copia de esta nota á la Legación de la República en el Brasil.
—Sección Consular—Informa en el expedientillo iniciado por el Cónsul de la República en Vigo, señor Eduardo Martínez, sobre reintegro de montepío.—Con lo informado vuelve al Ministerio de Hacienda.
—Oficina de Canje—Remite la planilla del presupuesto de esa oficina correspondiente al mes de la fecha.—Pasa á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.
—Legación de la República en Italia—Remite el documento solicitado por el señor Pablo Fraga y acompaña la cuenta de gastos originados.—Previo pago de los gastos acasionados se entrega al interesado el documento de la referencia.
—Arzobispado de Montevideo—Remite el presupuesto de la Curia Eclesiástica correspondiente al mes de la fecha.—Se acusa recibo y pasa á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

Resumen estadístico

Resoluciones

Sección Protocolo	12
Sección Consular	23
Sección Asuntos Internos	9
Total	44

Notas

Sección Protocolo	11
Sección Consular	29
Sección Asuntos Internos	7
Total	47

Diversas

Legalizaciones de firmas	19
Pasaportes	2
Traducciones	4
Copias autorizadas	11
Endosos	3
Total	39

Total general de actuaciones: 130

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Reclamación por daños y perjuicios

SENTENCIA DEFINITIVA Á FAVOR DEL ESTADO, EN AUTOS DE DON JUAN ARONNE

Fiscalía de Hacienda.

Montevideo, 12 de Febrero de 1908.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de elevar á V. E. copia autorizada de la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Apelaciones de 2.° turno, en los autos seguidos por don Juan Aronne contra el Fisco por daños y perjuicios.

Dios guarde á V. E.

Juan Gil.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de Febrero de 1908.

Enterado, acúsese recibo y cumpla la Secretaría lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril del año 1891 y publíquese.

VIDAL.

Fiscalía de Hacienda.

COPIA

Montevideo, 10 de Febrero de 1908.

Visto en segunda instancia este juicio seguido por don Juan Aronne contra el Estado, por indemnización de daños y perjuicios, en virtud de los recursos de apelación y nulidad interpuestos por el actor contra la sentencia dictada á fs. 65 por el señor Juez Letrado N. de Hacienda: Por sus fundamentos y, Considerando que si don Rafael Aronne no hubiera dado lugar á que el centinela Barrientos le diera la voz de «alto» cinco veces, según resulta de autos, dicho soldado no se habría visto en la necesidad de cargar el fusil como medida de precaución y por consiguiente no se habría producido el homicidio por imprudencia que resultó á consecuencia de ese hecho, y en el cual basa su demanda la parte actora; Considerando que la comisión de un delito es un acto esencialmente personal, que no obliga civil y solidariamente sino á las personas que lo han cometido (Código Civil, artículo 1305 y Código Penal, artículo 35); Considerando que el Estado no es capaz de delito, dada la naturaleza de su personalidad jurídica, pues, como lo ha dicho Velez Sarsfield al tratar del artículo 14 del Código Civil Argentino «el derecho criminal considera al hombre natural, es decir, un ser libre é inteligente, la persona jurídica está privada de este carácter no siendo sino un ser abstracto *al cual no puede alcanzar el derecho criminal*»; Considerando que en estos autos no consta se haya declarado judicialmente quienes son los únicos y universales herederos de don Rafael Aronne con audiencia del Ministerio Público, como lo previene el artículo 132 número 5 del Código de P. C.; y Considerando lo dispuesto por el artículo 484 del mismo Código,

Se confirma la sentencia apelada y devuélvase.—MONTERO PAULLIER.—MARTÍNEZ.—PIÑEIRO.

Es copia del original.

Alejandro Ortiz, Oficial 1.°

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 1908.

1—Mándase liquidar á favor del guarda 1.° de la Receptoría de Mercedes don Liborio Vallejo las diferencias de sueldo entre su empleo titular y el de Subreceptor de Soriano.

2—Se dispone que la Contaduría General continúe liquidando hasta el 30 de Junio venidero, las diferencias de sueldos al señor Dionisio Mañosas, entre su empleo titular y el puesto de subjefe de Contribución Inmobiliaria que desempeña actualmente.

3—Autorízase al agente de rentas del Sauce para designar á don Ciro Frich como empleado en comisión para prestar ayuda en la recaudación de impuestos durante tres meses y con la asignación mensual de quince pesos (15.—).

4—Nómbrase guarda 2.° de la Receptoría de San Eugenio, en reemplazo de don Felipe Taboada (hijo), que fué separado, á don Eduardo Castagnet.

5—Se dispone abonar las diferencias de sueldos; cuarenta y siete pesos setenta y tres centésimos ($ 47.73), al guarda 2.° de Aduana don Joaquín Hermida, hasta tanto sustituya al guarda 1.° Cipriano Silva, á cargo del cual serán pagas dichas diferencias.

6—Acéptase la fianza ofrecida por don Ruperto L. Parpal, á favor de la señora Blaudina G. de Curbelo, agente de sellos y timbres en Los Pocitos, y hasta garantir la suma de quinientos pesos ($ 500.—).

7—No se hace lugar al pago de diferencias de sueldos reclamadas por el Oficial 1.° de la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud, señor Borda y Pagola.

8—Remítese á la Contaduría General la «Lista Civil» paga, correspondiente á Enero último.

9—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir ciento cincuenta pesos ($ 150.—) en el abono de servicios extraordinarios de empleados mientras dure la habilitación de puntos destinados á operaciones aduaneras.

10—Acéptase la renuncia presentada por el guarda 4.° de la Receptoría de Cerro Largo don Tibaldo Ansinendi y se nombra para reemplazarle á don Enrique Acosta.

11—Se dispone elevar mensaje á la Honorable Cámara de Senadores reiterando el pedido de separación del oficial de 5.° clase de Aduana don Salvador Pascual, que fué hecho en Octubre ppdo. á la Honorable Comisión Permanente.

12—Mensaje á que hace referencia el número anterior.

13—Autorízase á la Agencia de Rentas de Migues para tomar un empleado en comisión durante dos meses, con la asignación mensual de quince pesos ($ 15.—), y á fin de ayudar á la recaudación de los impuestos.—Dicha comisión será desempeñada por don Fernando Vidal.

14—Desígnase á don Agustín Alfaro como empleado en comisión para atender la recaudación de impuestos en la Agencia de Rentas del Tala, durante dos meses, con la remuneración mensual de veinte pesos ($ 20.—).

15—Se pasa á Contaduría General la comunicación de la Honorable Comisión Permanente, dando cuenta de haber accedido al retiro del mensaje del Poder Ejecutivo relativo á la separación del guardaalmacén 2.° Ricardo Goodall.

16—Acúsase recibo á la minuta de la Honorable Comisión Permanente á que se refiere el número anterior.

17—Se resuelve: que al introducirse de tránsito en el país, cueros lanares salados, la Aduana liquidará los vales á que alude el artículo 237 del reglamento aduanero, y procederá de acuerdo con lo prescripto en los artículos 233 á 254 del mismo.

18—Autorízase á la Contaduría General para mandar construir en la Escuela de Artes y Oficios un mueble destinado al archivo de la 3.° sección, por la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.—)

19—Se resuelve autorizar al Consejo Administratico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para hacer el descuento provisional de las cuotas de reintegro en los haberes de los empleados públicos amparados á la ley de 14 de Octubre de 1904.

20—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que mande refaccionar la casilla del Resguardo ubicado en el Arapey, por la suma de cien pesos ($ 100.—)

21—Declárase jubilado al doctor don Francisco Capella y Pons, ex Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, con derecho á una pensión anual de tres mil quinientos veinticinco pesos (3.525.—), sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centésimos (2.554.20), que adeuda por concepto de montepíos atrasados.

22—Declárase jubilado al doctor don Juan A. Saráchaga ex Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, con derecho á una pensión anual de tres mil quinientos veinticinco pesos (3.525.—), sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar dos mil quinientos treinta y siete pesos con noventa y nueve centésimos ($ 2.537.99), que adeuda por concepto de montepíos atrasados.

23 Declárase jubilado al doctor don Antonio Rovira, ex Juez Letrado Correccional, con derecho á una pensión anual de tres mil trescientos setenta y cinco pesos ($ 3.375.—), sujeta á los descuentos de ley, debiendo reintegrar dos mil noventa y un pesos con setenta y seis centésimos ($ 2.091.76), que adeuda por concepto de montepíos atrasados.

24—No estando comprendidos en la relación de materiales que motivó la ley Walker, los repuestos cuya libre introducción solicita la Empresa General del Puerto, se resuelve: que los repuestos para máquinas canteras, paguen los derechos aduaneros preceptuados por la ley de la materia.

25—Permítese á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho libre de derechos de los materiales que solicita para la explotación de su industria.

26—Autorízase á la Dirección General de Aduanas á devolver á don N. Isbarbo y Cia. la suma de veintitrés pesos treinta y nueve centésimos ($ 23.39), que le fué cobrada de más por la Subreceptoría del Carmelo á la introducción de un cajón de drogas.

27—Permítese el despacho libre de derechos de los materiales detallados en la solicitud presentada por la Compañía de Aguas Corrientes.

28—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver á los señores Barclay y Cia. la suma de cuatro pesos sesenta y cinco centésimos ($ 4.65) que por error de liquidación se les cobró de más en el permiso número 32.371.

29 y 30—Dispónese que la suma de trescientos veintiún pesos setenta y dos centésimos ($ 321.72), importe líquido de la venta de mercaderías decomisadas por el comisario Correa y otros, en la 6.° sección de Rocha, sea distribuida por partes iguales entre el Fisco y los denunciantes, luego de deducido el pago de la planilla de costos.

31 Nómbrase guarda 3.° del Resguardo de la Capital á don José A. Vergara.

32—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para remunerar servicios procuratorios en los casos en que sea necesario hacer efectivo el cobro de impuestos solamente, y siempre que no se haga especial condenación de costos, hasta con un 25 % del impuesto recaudado, debiendo en casos en que el cobro exceda á mil pesos ($ 1.000), consultar el temperamento á adoptarse.

33—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima denominada «Asociación Agropecuaria y de Industrias», constituida en San Eugenio (Artigas) y se aprueban los estatutos que deberán regir sus operaciones.

34—Declárase separado á don Felipe Taboada (hijo) del cargo de guarda de 2.° clase de la Receptoría de San Eugenio.

35—Auméntase hasta cuarenta pesos ($ 40.—) la asignación que para gastos recibe el procurador de la Dirección General de Impuestos Directos don Benito Pascual.

36—Habiendo pasado el señor Administrador de Rentas de Treinta y Tres, don Alfredo Aguiar, á desempeñar iguales funciones en Soriano, desígnase para reemplazarle á don Eduardo S. Casanova, Administrador de Rentas del Durazno.

37—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos á devolver á doña Justa Ouza seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50) por exceso de cuota consignada en 1907.

38—Se ha dispuesto que la Dirección General de Impuestos Directos entregue á los Administradores de Rentas de Soriano, Treinta y Tres y Durazno, señores Tomás Belén, Alfredo Aguiar y Eduardo L. Casanova cien pesos ($ 100 —) á cada uno para sufragar gastos de traslación á sus puestos respectivos.

39—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver cuatrocientos tres pesos ($ 403.—), entre varios contribuyentes al impuesto inmobiliario, por exceso de cuotas consignadas.

40—Resuélvese que la Tesorería General pague al Contador Público don Darío A. Saráchaga mil trescientos pesos (1.300.—), suma en que fueron fijados por el Juzgado Letrado de Canelones sus honorarios en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra don Melitón Muñoz.

41—Se manda abonar una cuenta á los señores Marexiano Hnos., veintiséis pesos ($ 27.—), importe de dos carteras de cuero destinadas á la Secretaría de este Ministerio.

42—Declárase pensionista civil á la señora Petrona J. Vega, viuda de don Gregorio Tarela, ex Oficial Inspector de la 23.° sección de esta Capital, debiendo gozar una asignación anual de noventa pesos ($ 90.—), sujeta á los descuentos de ley, y haciendo, como lo preceptúa la misma, el reintegro de ciento doce pesos cinco centésimos ($ 112. 05.—) que adeuda por concepto de montepíos atrasados.

43 al 45—Dispónese que sea reforzado el rubro «Eventuales de Hacienda» con partidas que resultan excedentes en otros rubros, usando de la autorización que acuerda el artículo 4.° de la Ley de Presupuesto vigente.

46—Declárase pensionista civil á doña Margarita Manchuca, viuda de don Ciriaco Lares, con derecho á una pensión de ciento noventa y cuatro pesos cuarenta centésimos ($ 194.40) anuales, sujeta á los descuentos de ley debiendo reintegrar ciento noventa pesos con tres centésimos ($ 190 03) que adeuda por concepto de montepíos atrasados.

47—Cédula á que se refiere el número anterior.

48—Declárase pensionistas de la Nación á la señora Catalina Pons de Vázquez y señoritas, viuda é hijos del Ministro del Superior Tribunal de Justicia doctor don Laudelino Vázquez, de acuerdo con la ley 15 de Enero último.

49—Cédula á que alude el asunto tratado en el número 48.

50—Nómbrase Auxiliar de la Dirección General de Aduanas al meritorio de la misma don Julio Bauzá Pouy.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Juan Machado	H. Olivera Risso
Tomás Castilos y R. Rodríguez	Representados por F. Fernández Braga (agregados por cordón)
Gregorio Miraballes	H. Olivera Risso
Albino Suárez	» »
Juan Etchandy	Víctor Stwart
Pedro M. Fros	L. J. Palma
Zoa Pereira	Natalio López Ramos
Pedro Bernasconi	» » »
Esteban Mendieta	» » »
Audelio Fonsalia	» » »
Froilán Lago	H. Olivera Risso
Gregorio Patrón	Natalio López Ramos
Benjamín A. Graña	A. J. Botta
Pedro B da Cámara	A. R. Salsamendi
Sucesión Joaquín Correa	Santiago Carlevaro
Benito Viramonte	A. R. Dagnino
Miguel Uranga	N. López Ramos
Ovidio Larrañaga	» »
Eugenio Veraza	H. Olivera Risso
Juan Pompilio Ilha	L. J. Palma
Oscar Borgeaud	Civeira y Lecuona
M. Prades	Joaquín Jubín

Montevideo, 19 de Febrero de 1908.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, 18 de Febrero de 1908.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray:

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la 1.° quincena del mes corriente.

Saluda atentamente al señor Director.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 19 de Febrero de 1908.

Enterado; publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARIÑA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1907 hasta el 31 de Enero de 1908.	4.103.032	16374299	484144	5.195.940	95190
Primera quincena de Febrero de 1908. . .	355.080	5211960	7670	543.820	71901
Total de kilos .	4.458.112	21586259	491814	5.739.760	167091

Montevideo, 18 de Febrero de 1908.

Roberto Rowley.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Marca de Comercio

INSCRIPCION EN EL REGISTRO RESPECTIVO DE LA PERTENECIENTE AL SEÑOR RUPERTO G. CHAVARRI, PARA AGUAS MINERO-MEDICINALES DE CARABAÑA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 14 de Febrero de 1908.

Visto y resultando: Que don Antonio Puga, en representación de don Ruperto G. Chavarri, solicita la inscripción de la marca de comercio descripta á fs. 4 para distinguir aguas minero-medicinales de Carabaña;

Resultando que ha acreditado por el certificado de fs. 9, el registro que de la expresada marca efectuó su representado en la Oficina de la Propiedad Industrial y Comercial del país de origen (España);

Resultando que según el informe de fs. 21 vta. no existe concedida y en vigencia marca alguna con la misma denominación y etiquetas que constituyen la presentada á registro;

Resultando que la Oficina de Patentes de Invención, etc, entiende que habiendo sido inscriptas en el país de origen las etiquetas de fs. 3 y 6 como dos marcas distintas, deben ser registradas en las mismas condiciones en la República, á lo que el peticionario se opone en el escrito de fs. 23 á fs. 23 vta.

Considerando que es extranjera la marca á que se refieren estos antecedentes, y que el peticionario ha probado que don Ruperto G. Chavarri es el propietario de dicha marca, exhibiendo el correspondiente certificado de inscripción que así lo declara expedido por la Oficina de la Propiedad Industrial y Comercial de España;

Que la circunstancia de que las dos etiquetas hayan sido inscriptas como *dos marcas* en España, no es razón que obligue á inscribirlas del mismo modo en la República, toda vez que el solicitante, que ha acreditado ser propietario de ellas, de acuerdo con el artículo 43 de la ley de 1.° de Marzo de 1877, y ha de aplicarlas á la individualización de un mismo producto, puede utilizar cualquier signo, en una ó varias etiquetas para distinguir los artefactos de su fábrica ó los objetos del comercio á que se dedique (artículo 2.° de la ley citada);

Por tales fundamentos

SE RESUELVE:

1.° Declarar procedente la inscripción de las etiquetas de fs. 3 y 6 como una sola marca de comercio de propiedad de don Ruperto G. Chavarri.

2.° Vuelva el expediente á la Oficina de Patentes de Invención, etc., para la notificación, reposición de sellos y efectos que procedan.

3.° Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Febrero de 1908

Al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo—Vuelve la nota en la que solicitaba datos sobre las observaciones del potencial eléctrico.

—A la Contaduría General—Planilla del presupuesto del Museo y Biblioteca Pedagógicos, correspondiente al mes de Febrero corriente.

—Al Conservatorio Musical «La Lira»—Pasa á informe una solicitud del señor Luis Sambucetti, pidiendo una subvención para una sociedad de conciertos orquestrales, que estaría bajo la dirección de dicho señor.

—A la Contaduría General — Presupuesto del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura, correspondiente al mes de Febrero corriente.

—Al Departamento de Ganadería y Agricultura—Vuelven los antecedentes relacionados con el descubrimiento de una nueva fruta en la República.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relacionados con las observaciones practicadas por el Administrador de Rentas del Salto don Federico Camacho, sobre una peste en la langosta.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Telegrama del veterinario oficial de Paysandú, solicitando autorización para sacar de la Aduana, vacuna anticarbunculosa.

—Al mismo—Dos notas del Consejo Nacional de Higiene denunciando casos de carbunclos en los Departamentos de Durazno y Paysandú.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Notas de las Jefaturas Políticas de Florida y Soriano, relacionadas con la instalación de los cursos nocturnos para adultos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Cuba, con la cual adjunta 8 paquetes conteniendo semillas de maíz y avena, destinadas al campo de experimentaciones de la Escuela de Agronomía.

—A informe de la Contaduría General—Nota de la Oficina de Pesas y Medidas, relacionada con la compra de mobiliario y alquiler de local para los contrastadores de San José y Canelones.

—Contaduría General — Vuelven los comprobantes de inversión de fondos y balances de la Comisión Central de Extinción de la Langosta en 1907.

—Contaduría General y Departamento de Ganadería y Agricultura—Se les transcribe la resolución por la cual se resuelve librar orden de pago á favor de ese Departamento para sufragar los gastos de desembarco, lanchaje y despacho del material destinado á extinción de la langosta.

—Escuela de Agronomía—Nota del Consulado de la República en Cuba, adjuntando ocho paquetes conteniendo maíz y avena, destinados al campo de experimentación de ese instituto.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota del Consulado de la República en Francia, adjuntando los programas para la Exposición Internacional de Aplicación Eléctrica á celebrarse en Marsella del 19 de Abril al 31 de Octubre del corriente año.

—A la Cámara de Comercio—Se le remite copia legalizada de la resolución por la cual se declara improcedente la oposición de los señores Ramón Penadés é hijo á la inscripción de la marca «Yugá Cristal».

—Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Se le transcribe la resolución anterior.

—A la Comisión para la construcción del Palacio Legislativo—Se le remite una nota de nuestro Cónsul en Génova, adjuntando otra de la casa Michelli, por la que solicita un plano del proyectado Palacio Legislativo, con el fin de presentar una propuesta para la instalación de aparatos de calefacción en dicho edificio.

—Contaduría General—Pasa á informe una nota de la Asociación Rural de Artigas, sobre adquisición de material á la casa Reus y C.ª, de Shefield.

—Unión Idustrial Uruguaya—Pasa á informe una nota de nuestro Cónsul en Milán, sobre exportación de cueros en general.

—Se resuelve archivar los antecedentes relacionados con el ensayo del específico insecticida «Acridiun», del señor A. Acosta y Lara.

Se manda publicar el acta sobre constitución de la Comisión de Revisión del Código de Minería.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Telegrama de la Jefatura Política de Río Negro, relacionado con la producción de un caso de carbunclo.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 19 DE FEBRERO—HORAS: 6 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República.
En Rocha han caído 7 litros de agua por metro cuadrado y en Melo 3.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 754.80.
Temperaturas: normal 24°50, á la intemperie (sol) 28; máxima 24°50, á la intemperie (sol), 30; mínima 21°, á la intemperie (sol) 16.
Viento E. S. E. 10 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 11 h. 30.
Tensión del vapor de agua 16.35. Humedad relativa 71.5.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 17°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 11.96.
Cloro libre por litro, gramos 7.32.
Barómetro alto alrededor de San Luis y Mendoza. Bajo al Sudeste de Bahía Blanca.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos en la costa.

Hamlet Bazzano

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Febrero de 1908

Se pasa á informe del Consejo Penitenciario la nota del Departamento Nacional de Ingenieros relacionada con la pavimentación de las celdas y corredores del pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad para que proceda á efectuar estudios complementarios, el expediente relativo á la construcción de un puente sobre el Queguay.

—Se dispone que la Secretaría del Ministerio informe en la cuenta presentada por el señor Antonio Barreiro y Ramos, por útiles de oficina, etc.

—Se remite al Juzgado de Instrucción de 3.er turno la nota del mismo, relacionada con el accidente ocurrido á los señores José Pozzi y José Calpita.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, se remite á sus efectos la nota del Juzgado de Instrucción de 3.er turno, relacionada con la muerte de Manuel Pérez Carvallo y de las heridas recibidas por José Sánchez y Antonio Vitale.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, la solicitud de la Empresa de Navegación «Nicolás Mihanovich», pidiendo la devolución de derechos de Aduana abonados por materiales destinados al astillero que dicha Empresa posee en el Carmelo.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Impuestos Directos la nota de la Inspección Técnica Regional número 3, dando cuenta de que ha recibido un plano de mensura para ser sellado el timbre correspondiente, y pidiendo se le indique el procedimiento que debe observarse.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros el escrito presentado por el señor José M. Carrera, acompañando una Memoria descriptiva del Canal Zabala.

—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos la nota de la Oficina Hidrográfica comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 3.115,32, importe de lo recaudado por concepto del impuesto de faros durante la segunda semana del mes corriente en el puerto de Montevideo y en los del litoral.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad para que recabe informe de la Inspección Técnica Regional número 7, el expedientillo relativo á las obras de reparación del cuartel que ocupa el 7.° de Caballería.

—Se pasan á la Contaduría General, á sus efectos, los presupuestos de la Oficina de Faros y sus dependencias, correspondientes al mes de la fecha.

—Se pasa á informe del Consejo Penitenciario la nota del Departamento Nacional de Ingenieros, acompañando el pliego de condiciones y planos para la construcción de dos rejas destinadas á los ventanales del primer pabellón de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Se concede licencia por el término de diez días al sobrestante del puente de Porongos, señor José Gámbaro.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Subteniente de Marina

EMPLEO CONCEDIDO AL ALUMNO BECADO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, DON TEODOFREDO B. CAMACHO.

DECRETO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 18 de Febrero de 1908.

Habiendo dado cuenta el Ministerio de Marina de la República Argentina, que don Teodofredo Camacho, que fué enviado por el Gobierno para cursar sus estudios en la Escuela Naval Militar, en calidad de alumno becado, ha terminado satisfactoriamente sus cursos, el Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Concédese el empleo de subteniente de marina al alumno becado en la Escuela Naval Militar de la República Argentina, don Teodofredo B. Camacho.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Empleados del Ministerio

NOMBRAMIENTO Y PROMOCIONES

DECRETO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, 12 de Febrero de 1908.

Encontrándose vacante un puesto de Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina, por fallecimiento de don Eduardo Olascoaga, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina al supernumerario de primera clase don Héctor Villegas y Eneas.

Art. 2.° Nómbrase supernumerario de primera clase al de segunda clase don Salvador L. Delpérez y para reemplazar á éste al meritorio don Luis C. D'Amato.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Febrero de 1908

Compañía de Infantería número 6—Reitera pedido de liquidación y abono de $ 73.— para pago de reparaciones hechas en dicho cuartel.—Vuelva al Estado Mayor General.

—María V. de Porcal, viuda de soldado de Inválidos—Traspaso de cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Nicanor Rivero, soldado de Inválidos—Abono de pensiones.—Al Fiscal de Gobierno.

—Irene B. de Casalla, viuda de coronel—Cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Wenceslao Acosta, teniente 2.°—Liquidación y abono de diferencias de sueldo.—Informe la Contaduría.

—Guarda de Aduana, Alférez Justo Gómez—Abono del sueldo de Junio de 1907.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Supremo Tribunal Militar—Solicita una lista de jefes y oficiales en situación de cuartel.—Al Estado Mayor.

—Menores Maura y Sixto Ortiz, hijos de sargento mayor—Liquidación de haberes.—Informe el Estado Mayor General.

—Custodia Fernández de Silva, viuda de teniente coronel— Solicita informes sobre servicios prestados por su esposo.—Informe el Estado Mayor General.

—Wilson Sons y C.ª—Privilegios de paquete para el vapor holandes «Ameland».—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Juan R. Brunetti y C.ª—Cuenta por servicio fúnebre para el sargento mayor Domingo Carpena. — Al Estado Mayor General.

—Amara S. de Arenas, viuda de coronel—Cédula y pensión.—Informe la Contaduría.

—Expedientes de José Larrea, coronel Gerónimo Romero, José M.ª Vivas, y Rudécindo Ayala, sobre inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Aparicio Rodríguez—Inclusión en la lista del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Benito Gómez—Inclusión en listas del Paraguay.—Al Estado Mayor General.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la Corporación, se llama á licitación para el suministro á los establecimientos de su dependencia, desde el 1.º de Marzo próximo al 28 de Febrero de 1909 inclusive, de los siguientes artículos: pan, jabón y velas, carbón, vino tinto nacional, artículos de almacén y leche. Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á los pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el martes 25 del corriente á las siguientes horas:

Las de pan á las 10 a. m.
Las de jabón y velas á las 10.30 a. m.
Las de carbón á las 11 a. m.
Las de vino tinto nacional á las 11.30 a. m.
Las de artículos de almacén á las 5 p. m.
Las de leche á las 5.30 p. m.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*La Secretaría General.*

3778-v-feb.25.

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se hace saber á los interesados que las pruebas reglamentarias del concurso que debía tener lugar en la primera quincena del mes de Mayo próximo, han sido, á pedido de varios aspirantes, postergadas para la segunda quincena del mismo mes de Mayo.

Las solicitudes de inscripción deberán, no obstante, presentarse dentro de la fecha prefijada, ó sea hasta el 29 del corriente.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*La Secretaría General.* 3777-v-feb.29.

Consejo Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la colocación de una cañería para la distribución de agua á los *Watter Closs* del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 3754-v.fb.22

LICITACIÓN DE COMESTIBLES

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de almacén para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 20 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 3755-v.fb.20.

LICITACIÓN DE VERDURAS

Llámase á propuestas para la provisión de verduras para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 20 del corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

3756-v.fb.20.

LICITACIÓN DE CARNE

Llámase á propuestas para la provisión de carne para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 20 del corriente á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

3757-v.fb.20.

LICITACIÓN DE CARBÓN

Llámase á propuestas para la provisión de carbón para el vapor nacional «Sanidad», con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los *interesados en la Secretaría de esta Corporación*, Rincón 26, de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día 21 del corriente, á las 3 p. m., reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo juzga conveniente.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario. 3758-v.fb.21.

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS DE MOLINO

Llámase á propuestas para la provisión de artículos de molino y fidelería para la alimentación del personal del Lazareto de la Isla de Flores, con sujeción al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 26, de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 20 del corriente, á las 5 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*A. Vidal y Fuentes*, Presidente.—*P. Prado*, Secretario.

3753-v.fb.20.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 °/.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), *ante este Comité se presenta y expone:*

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que doña María Ravenna de Chiarino, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aceites de Olivo en general, y cuya marca consiste en la denominación «Arbolito», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Febrero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. v.fbro.22.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Cauvin Vandomi y Cía., de Génova (Italia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Algodones hidrófilos, absorbentes, medicinales, gasas medicinales para aplicaciones antisépticas, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 31 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. v.fb 22.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez*, apoderado de Enrique G. Canepa, de Buenos Aires y Génova, se ha presentado solicitando el *registro de la marca de fábrica y de comercio que* usa para distinguir los artículos siguientes: Aceites, bebidas, granos, harinas, comestibles, frutas y líquidos en general, *y cuya marca consiste en la denominación:* «Envase Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 31 de Enero de 1908.—*Ricardo Sánchez, Director.* v-fb.22.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Qué el señor Manuel Otermín, apoderado de Francisco Schmidt, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Una revista de modas, y cuya marca consiste en la denominación «Chic Parisien», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director.

3776.v-f-20.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

PAGO DEL IMPUESTO DE VERIFICACIÓN

Se hace saber que, por resolución superior, los señores vendedores ambulantes de pan, leche, puesteros de la feria dominical y demás ramos de comercio que están exonerados del pago de patentes y que usan en sus transacciones con el público útiles de pesar y medir, deben abonar el impuesto de visita ó verificación anual antes del día 15 de Marzo próximo.

Los señores agrimensores que abonan su patente por medio de timbres, deben igualmente satisfacer el mencionado impuesto dentro del mismo plazo.—Oficina: calle Solís 67. Horas: de 10 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, 17 de Febrero de 1903.—*Juan A. Capurro*, Director. 3783 v.mz.8.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

3787-v-my.17.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de 700 escudos nacionales. Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 20 de Febrero entrante, á las 4 de la tarde, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 20 de Enero de 1908.—*Arturo Carbonell y Vives*, Prosecretario.

3639-v.feb.20.

SOLICITUDES DE INGRESO

Se hace saber á los interesados, que el plazo para la presentación de solicitudes de ingreso á los Institutos Normales vence el 20 de Febrero próximo a las 5 p. m., previniéndoseles que toda solicitud que no venga acompañada de los documentos respectivos, será desde luego rechazada.—Montevideo 20 de Enero de 1908.—*Arturo Carbonell y Vives*, Prosecretario. 3638.v-f-20.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

ADQUISICION DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre el río «Santa Lucía Chico» y cañadas «Juncal» y del «Cerro» (camino de Paso de Pache á la ciudad de la Florida.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y del Cerro, en el camino de Paso de Pache á la ciudad de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día once *de Marzo próximo á las dos de la tarde, á cuya hora* serán abiertas en presencia de los interesados que *concurran al acto, reservándose* la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

3735-v.mz.11.

Á LOS SEÑORES AGRIMENSORES

Se transcribe á continuación el inciso 26 del artículo 4.º de la ley de 15 de Enero de 1908, á fin de que los señores agrimensores procedan de acuerdo con lo en él dispuesto:

Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción á la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0 50
Mayores de una á diez hectáreas	» 1 00
Idem de diez á cien hectáreas	» 1 50
Idem de cien á mil hectáreas	» 2 00

Cuando exceda de mil hectáreas pagarán 2 pesos por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras, además del timbre establecido en la escala anterior, abonarán:

Por cada solar ó fracción menor de una hectárea	$ 0.05
Por cada fracción de una á diez hectáreas	» 0.15
Por cada fracción de más de diez hectareas	» 0.30

Estos timbres se inutilizarán con la firma del agrimensor autorizante y además por el Departamento Nacional de Ingenieros, con el sello de esta oficina, previa entrega del duplicado correspondiente á que se refiere la ley de creación de aquella repartición.

El duplicado quedará exento de patente y el Departamento Nacional de Ingenieros pondrá constancia, con su sello, en el original, de haber sido entregado el respectivo duplicado.

Las copias de planos cuyos originales hayan pagado el impuesto quedarán exentas de éste.

Los agrimensores sufrirán una multa equivalente á diez veces el valor del impuesto defraudado,—siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, pasándose el plano ó planos á la Dirección de Impuestos Directos para que haga efectivo el impuesto y multas que correspondan.

El importe de las multas se invertirá en timbres-patentes que se colocarán inutilizados por la Dirección de Impuestos Directos con excepción del 25 % que corresponda al procurador que intervenga en el juicio que se inicie.

Cuando la multa sea aplicada sin intervención de procuradores, su totalidad se invertirá en timbres, en la forma precedentemente expresada.

En consecuencia, los señores agrimensores al terminar toda operación profesional, presentarán en la Secretaría General de este Departamento dos ejemplares iguales en tela, de los planos, así como también por duplicado la diligencia de mensura y la Memoria ó informe correspondiente.—Montevideo, 2 de Febrero de 1908.—*La Secretaría General.* 3706-v-mz.7.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

LOTERÍA DE CARTONES

Llámase á licitación y á la puja para el arrendamiento de la lotería de cartones en el Departamento de la Capital, el día lunes 24 del corriente, á las 3 p. m., con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de esta Dirección á consulta de los interesados.

Por resolución de la Honorable Junta, la base para la puja será de $ 1 100.—Montevideo, 19 de Febrero de 1908.—*La Dirección.* 3786-v-feb.23.

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado—Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.*

3567-v.ab.9.

Junta E. Administrativa de Treinta y Tres

DESVÍO DE UN CAMINO

Por disposición de la Junta E. Administrativa, se hace saber: Que don Braulio Tanco ha solicitado permiso para desviar un camino vecinal en un predio de su propiedad ubicado en la quinta sección del Departamento, *que partiendo de dicho predio va á empalmar* con el nacional de la Cuchilla Grande.

El desvío solicitado será poco más de doscientos *metros.*

A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 3 de Enero de 1903.—*José F. Larrosa*, Presidente.—*N. J. Acosta*, Secretario. 3610-v.fb.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Cuozzi**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Pietragala, domiciliado en la calle Juncal núm. 177, y doña **Luitpranda Barrella**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6473-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Bellini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 46, y doña **María Ursula Bañato**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Cerro Largo número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

6466-v.fb.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Laxane**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle Piedras núm. 184, y doña **Lucía Catalina Semaden**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito núm. 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

6450-v.fb.21.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día trece del mes de Febrero del año mil novecientos ocho, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Ibarra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Minas, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Aurelia Alcorti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6459-v.feb.22.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Machado**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Araucho núm. 25 (Pocitos), y doña **Matilde Margarita Hamilton**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *Misiones núm. 249.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6485-v.fb.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don **Juan Scándola**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Telio Provincia de Sondrio, domiciliado en la calle Maciel núm. 160, y doña **Matilde Brenda Cáceres**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6474-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aurelio Simón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 159, y doña **Balbina Gravier**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental (Departamento de la Colonia), domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6467-v.fb.25

En Montevideo y el día 14 del mes de Febrero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Manzione Orsi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 20, y doña **María Rufina Pizzo Orsi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6462-v.fb 23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Febrero del año 1908 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bolagna**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Colón número 239, y doña **Cristina Goró**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Colón número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6460-v.fb.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolín Enrique Freccero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cartonero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 189, y doña **Rosa Lucía Agrasar**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6468-v.fb.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Carlos Brignole**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Ibicuy 313, y doña **Elvira de los Santos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6439-v.feb.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Ochotorena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos 208, y doña **Emilia Bernasconi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6440-v.feb.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año mil novecientos ocho, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Stifano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ejido 74, y doña **María Troncone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Ejido 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6483-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gerónimo Copello**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 149, y doña **María Mercedes Martins**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6461-v.fb.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Capa**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 119, y doña **Rita Forselledo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Uruguay, núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6451-v.feb.21.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Maximiliano Kahl**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad alemán, nacido en Breslan, domiciliado en la calle Mercedes núm. 41, y doña **Inocencia Ramona Villagrán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm 151

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6475-v fb.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Amado**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 20, y doña **Catalina Rosso**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6476-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lois**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 406, y doña **Emma Belistri**, de 24 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6463-v.fb.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Oyola**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle La Paz núm. 55, y doña **Carmen Nicolasa Cabrera**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6441-v.fb.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Vicente Trepichio**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Vázquez número 40, y doña **Antonia Giménez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacido en la provincia de Granada, domiciliada en la calle Vázquez número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6442-v.fb.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Oliver**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Tacuarembó número 254, y doña **Esther Ximénez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6443-v.fb.20.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Ladislao Pinte**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 126, y doña **Elisa Estanislada Dodera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil de la 14.ª sección, actuando en la 8.ª por licencia del titular. 6486-v.fb.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Rolando**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Batoví núm. 26, y doña **Catalina Prato**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Batoví núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil de la 14.ª sección, actuando en la 8.ª por licencia del titular. 6487-v.fb.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Troccoli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cuareim número 57, y doña **Leonor Ottati**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Tala número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6464-v.feb.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Larralde**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la Avenida Rondeau número 594, y doña **Luisa Dalier**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 6452-v.feb.21

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guizo Ferrari**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 66, y doña **Manuela Bugna**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 66A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6444-v.fb 20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cesio**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Propios s/n., y doña **Amanda Perdomo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6477-v.fb.26.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Cirio**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República número 86, y doña **Dominga Vigliano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil. 6469-v.fb.25.

En Maroñas, y el día 4 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Chiarle**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Catalina Gallarato**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosano Belbo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6445-v.feb.20.

En Maroñas, y el día 1.º del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Luis Carzolio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Adela Sbárbaro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6446-v.fb.20.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Enero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Soca**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Petrona Giacosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 6447-v.fb.20.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Caserza**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Luisa Rosa Garrido**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6478-v.fb.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Andreis**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Verona, domiciliado en esta sección, y doña **Catalina Fornari**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6453-v.fb.21.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Riera**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa Bruquera**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6454-v.fb.21.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufemio López**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Pérez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Adolfo Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6455-v.fb.21.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo José Arena**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Jorges**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo). Oficial del Estado Civil. 6456-v.fb.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Mosquera**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 128, y doña **Regina Díaz Falp**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraíso número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6470-v.fb.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Ramorino**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana s n., y doña **Felicia Carlucho**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6457-v.fb.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Fontana**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Chaná número 75, y doña **Orfilia Alberdi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6488-v.fb.28

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guido Robustiano Andrioti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 107A, y doña **Laura Teresa Basso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 551.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6484-v.fb.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1908, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Buenaventura Delger**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle 18 de Julio número 737A, y doña **Dolores Arredondo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes número 55 (12.ª sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6465-v.fb.23.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Arotcharen**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Catalina Nacelle**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 6479-v.fb.26.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Giarretto** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cincinato número 2, y doña **Angela Masaferro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6471-v.fb.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Febrero del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carrera**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Junín núm. 27, y doña **Ramona Barrios**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6448-v.fb.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio di Paula**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en el Barrio Miramar s/n., y doña **Concepción Lariccia**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en el Barrio Miramar s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6449-v.fb.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Fontanals**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 182, y doña **Victoria Rueda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Granada, domiciliada en la calle Arenal Grande número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6480-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pesel**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 83, y doña **Manuela Borrazás**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6481-v-fb.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Silva**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros s/n., y doña **María Dolores Fernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6472-v.fb.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Leoncio Orquera**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Juana Garderas**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6482-v.fb.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Febrero del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herminio Hermenegildo Viel**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Belluno, domiciliado en La Teja, y doña **Livia Luisa De Fina**, de 23 años de edad, de estado soltera. de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Belluno, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6458-v.fb.21.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 16 del mes de Febrero del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Vederé**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Peñarol, y doña **Magdalena Dotta**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 6480-v.fb.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita á los acreedores del concursado don Mario Cibils, para la junta que deberá tener lugar en la sala de este Juzgado, calle Rincón número 63, el día 13 del entrante mes de Marzo, á las 4 de la tarde, con el objeto de considerar la proposición de arreglo hecha por el concursado señor Cibils; previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que á ella concurran.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3775.v.mz.13.

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Chefer de Castañar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908. *Antenor R. Pereyra*, Escribano Público 3766-v-mz 17.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José A. Simeto, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre don José A Simeto, propietario de la Sastrería denominada «La Brava Tijera» y los acreedores que suscriben, que lo son por las cantidades que respectivamente han colocado debajo de sus firmas, han convenido en celebrar el siguiente concordato extrajudicial:

1.° Los señores acreedores hacen al señor Simeto una quita del 50 % de sus respectivos créditos.

2.° El señor Simeto pagará el 50 % restante, dentro del plazo de doce meses, en mensualidades vencidas, debiéndose abonar la primera á los treinta días de suscripto este convenio por todos los acreedores o de homologado judicialmente.

3.° El señor Simeto afianza las obligaciones que nacen de este concordato, con la garantía hipotecaria de la propiedad sita en la calle Juan M. Blanes núm. 142.

4.° La escritura de hipoteca se hará á nombre del Banco Popular del Uruguay, el que además tomará á su cargo el prorrateo bimestral de los pagos que se hagan á los señores acreedores, quien cancelara dicha hipoteca una vez satisfecho en su totalidad el 50 % á pagar, por lo que quedarán cancelados todos los créditos; y

5.° Si el presente convenio no fuera suscripto por todos los acreedores, pero los que lo hicieran constituyeran la mayoría legal, sería presentado al Juzgado de Comercio para su homologación; pero en este caso el señor Simeto sólo pagaría por chancelación el 40 % en vez del 50 % establecido en la base 2.ª y en razón de las erogaciones judiciales que se irrogarían. En prueba de conformidad lo firman en Montevideo el día veintiuno de Noviembre de mil novecientos siete.—José A. Simeto.—Angel M. M. Machiavello.—Por Jules Henner, U. Umfre. Aceptamos el presente convenio hecha deducción de la garantía prendaria que se halla en nuestro poder.—Montevideo, 30 de Noviembre de 1907. — Pedro C. Faccio. — Supervielle. —P. C. Towers.—Julio Mutil —Ferrari y Di Vita.—Alejandro Talice.—Agustín Carbonell. Aceptamos el presente convenio hecha deducción de nuestro crédito hipotecario. Asimismo dejamos constancia que nuestro crédito común es de un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos diez centésimos oro sellado.—A. San Román. pp. J. A. Deville: F.A. Larghi.—Miqueó Hnos. y Arljón. Por Francisco Costa: S. Costa. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación —Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3745 v-mz.8.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Primo y se cita á los que por cualquier concepto se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos —Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3749-v. Mzo. 15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fuentes y se cita á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3739-v.feb.22.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se cita y emplaza á doña Rosaura Piedra y Díaz para que, por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, comparezca á estar á derecho en el juicio que, por divorcio, le ha iniciado su esposo don Luis E. Camacho y Pérez, así como para ser llenado el requisito constitucional de la conciliación, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. —Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3700-v.mz.7

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Rectificación de partidas y actas del registro de estado civil—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público que en los autos iniciados por don Juan Manuel, don Mauricio, don Raymundo Nobre y doña María Corina Nobre de Toucón sobre rectificación de partidas y actas del Registro de Estado Civil, ha recaído la sentencia del tenor siguiente; «Número 6.244.—Salto, Diciembre «24 de 1907.—Visto este juicio sobre rectificación de partidas parroquiales y actas de estado civil pro- «movido por los señores don Juan Manuel, don Mau- «ricio, don Raymundo Nobre y doña María Nobre de «Toucón. Resultando: que á fs. 35 se presentó don «Alberto Semblat, en representación de los nombra- «dos peticionarios, manifestando que sus mandantes «usaban el apellido Noble en lugar de Nobre que «es el verdadero, y que deseando corregir ese error, «solicitaban la rectificación de las actas de matri- «monio de los padres de aquéllos, don Manuel Nobre »y doña Arminda Gracés, las de sus respectivos ma- «trimonios y nacimientos, así como los de sus hijos, «en cuyos justificativos de estado civil aparecían «errores en los nombres y apellidos, figurando el «apellido Gracés, unas veces Garcés y otras Grases «ó Garses: el de Nobre con el de Noble ó Nobles: el «nombre Arminda por el de Erminda, Herminda y «Trinda; el apellido Núñez da Rosa aparece unas «veces Nuñes y otras Rosa únicamente: el nombre «Leonilda, cambiado por el de Leonida: y el de Ma- «ría Corina solamente por Corina. Resultando: que «producida la información testimonial ofrecida, la «que luce de fs. 38 á 39, los testigos manifiestan ser «ciertos los hechos que el peticionario afirma y que «hechas las publicaciones dispuestas por la ley, na- «die se ha presentado formulando oposición. Resul- «tando que oído el Ministerio Público, su re- «presentante manifiesta que procede la rectifi- «cación que se solicita. Considerando: que por «ser contestes las declaraciones de los testi- «gos Antonio Loschiavo y Cosme Fernández sobre «los hechos alegados como fundamento de la acción «instaurada, constituyen plena prueba de la veraci- «dad de los mismos (artículo 403 del Código de Pro- «cedimiento Civil) Por estos fundamentos y atento «lo dispuesto en la ley del Estado Civil y 9 de Julio «de 1888, definitivamente fallo: mandando rectificar «las partidas glosadas desde fs. 1 á 31; en las que se «establecerán los verdaderos apellidos y nombres «de la peticionaria, que son: Nobre, Gracés, Arminda, «Núñez da Rosa, Leonilda y María Corina. Ejecuto- «riada esta sentencia, publíquese en dos diarios de «la Capital, debiendo los interesados presentar en «estos autos los ejemplares de dicha publicación. Co- «muníquese á la Dirección General del Registro del «Estado Civil y á la Junta Económico-Administra- «tiva del Departamento; háganse en las partidas las «anotaciones que corresponden con arreglo á esta «resolución y previo pago de las costas, devuélvanse «los recaudos presentados, dejando testimonio de «los mandatos exhibidos, y fecho, archívese.—*Alberto «Gard y Sanjuan»* —A los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 29 de Enero de 1908 —*Constantino Piacenza*, Actuario. 3690-v.feb.21.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Avelina Núñez de Cardozo, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, ya sean como herederos ó acreedores, para que, con los justificativos de los derechos que invoquen, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 9 de Diciembre de 1907.—*José Torres*. 3490-v.fbro.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3450-v-mz.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don Vicente Giachero y doña Cecilia Rosso, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.

Igualmente se cita, llama y emplaza á la heredera Rosa Giachero, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca á estar á derecho en los expresados autos, dentro de dicho plazo de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 22 de Noviembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3383-v.mz.7

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Etchelar, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 14 de Diciembre de 1907.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3708 v-mz.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco de Pereda, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 23 de Diciembre de 1907.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3709-v-mz.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Cirino Alves solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: «1.° Que como lo ha observado V. S. en las di- «versas partidas glosadas en autos y en los agrega- «dos, el nombre de la causante aparece indistinta- «mente escrito: Jesuina, Genuina, Galván, Galbón, «Galbona ó Galvona. Vengo, pues, á proponer la rec- «tificación de algunas de esas partidas. a) La glo- «sada á fs. 4 de los autos agregados, en la cual se «dice que don Joaquín Ignacio da Silva era esposo «de doña Jesuina Antonia Galván, en vez de *Genuina Antonia Galván*. b) Y la agregada á fs. 1 de estos «autos, donde se dice que la causante se llamaba Je- «suina Antonia Galván, debiendo decir *Genuina An- «tonia Galván*. 2.° Que á los efectos indicados V. S. «se ha de servir disponer que sean examinados los «vecinos de la 9.ª sección del Departamento del Sal- «to, don Pedro Chaves Alves de Cruz, don José Igna- «cio da Silva y don Benjamín Borges do Canto, al «tenor del interrogatorio que en pliego cerrado «acompaño; que se hagan las publicaciones de estilo «é informe el Oficial del Registro de Estado Civil «donde fué inscripta la partida de defunción de la «causante, excusando el mismo informe por el de «la 7.ª sección, señor Mendieta, por haber dejado «de desempeñar su cargo y no residir en la sección».

Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, 30 de Enero de 1908 —*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 3733-v-mz.12.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado L. Departamental de Rivera

COSTAS—Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 245 del Código de Procedimiento Civil, el Actuario que suscribe hace saber que, durante el año 1907, ha

depositado en la Sucursal del Banco de la República, en esta localidad, las costas que expresan las partidas siguientes: En los autos Juan M.ª Jauregui y otros, accionando para mejora de título, al escribano Antenor R. Pereira $ 18.00; en los autos sucesorios de Juan Alejandro Suárez y Marcelina Cardozo, Juan M.ª Jauregui y otros accionando para mejora de título y en el sumario contra Pacífico Rodríguez y Joaquín P. López, por abigeato, al escribano José R. López $ 7.59; en los autos sucesorios de Juan A. da Silveira: al Juez de Paz Pedro Ghersi $ 2.65; en los autos anteriores y en el inventario de las existencias y pertenencias del finado Ramón Escandón, al Juez de Paz Andrés Aguiar $ 3.77; en los autos intestado Antonio Ibarrola, á *El Diario* $ 7.00; en el sumario por corte de maderas en montes de Ignacio García: al Juez de Paz Horacio Viana $ 0.40; en los mismos autos anteriores, á Marcial Camargo $ 7.20; en los autos sucesorios de Inocencia Suárez, á M. Lapaz $ 4.41; en los autos Ricardo de la Rosa contra Abdón Reyes por cobro de pesos; al Teniente Alcalde Basilio J. Souza $ 7.60; en los autos intestado Manuel de Mello, á Maximiano Barboza $ 5.24; en los mismos autos anteriores, al Teniente Alcalde Horacio G. Porto, $ 0.94; en los autos sucesorios de Juan A. da Silveira: á José Eula $ 1.32; en los autos Juan C. de Alzaibar contra el autor de un suelto aparecido en *La Verdad*, al escribano Emilio M. Bauzá $ 2.40; en los autos intestado Antonio Ibarrola, á Bernardo Lacoste $ 11.88; en los mismos anteriores autos, á Natalio Montani $ 9.60; en los autos Francisco Segarra con Indalecio García, división de condominio, á Francisco Segarra $ 13.75; en el sumario Joaquín P. López y Pacífico Rodríguez, por abigeato, al Juez de Paz Pedro Sánder $ 22.40; en los mismos autos anteriores, á Federico Aguiar $ 2.60; en los mismos autos, al Juez de Paz Coriolano de Mello, $ 3.20; en los mismos autos anteriores, á Braulio Larraud $ 2.60.—Rivera, 4 de Febrero de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 3748-v.feb.26.

Juzgado de Paz de la 20.a Sección de Montevideo

MENSURA—En los autos seguidos ante el Juzgado Nacional de Hacienda por doña Carmen Clavasco, denunciando terrenos fiscales, se ha dispuesto se proceda á la mensura, deslinde y amojonamiento de los mismos, ubicados en la sección del Pantanoso. El primer terreno está situado en la esquina que forma el camino real á Colón con la calle Doctor Pena, lindando los fondos por el Este con la quinta del Cañón, conocida por de Tiscornia, por el Norte con la calle Doctor Pena, por el Oeste con el camino real á Colón y por el Sur con un terreno propiedad de don Nicolás Gemino. El segundo terreno está situado por el Sur sobre la margen izquierda del camino real á Colón, dando frente á la calle Santa Lucía, y tiene sus fondos sobre un camino nacional que nace en la esquina en que está situado el antiguo almacén de Mongastón. Habiéndose designado para el acto de la mensura, deslinde y amojonamiento de los mismos al señor agrimensor don Benjamín F. Conde, señalándose el día 25 del corriente Febrero, á las 7 1/2 de la mañana, se hace saber por el presente edicto á todas las personas que pueda interesarles, á los efectos del artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Carlos N. Muñoz*, Juez de Mensura. 3760-v.fb.23.

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rivera

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.ª sección del Departamento de Rivera, se cita y emplaza á don Antonio Carlos Soveral, para que comparezca en este Juzgado á la audiencia del día 3 de Marzo del corriente año, á las diez a. m., para responder á la demanda que le propone don Joaquín Diego Fajardo, por cobro de pesos; previniéndole que en el mismo acto se tentará previamente la conciliación, y que, en su rebeldía, se le nombrará defensor de oficio para todos los efectos del juicio.—Rivera, 30 de Enero de 1908.—*Antonio Carámbula* (hijo).—Juez de Paz. 3719-v.fb 20.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sienra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.23.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don José Sarli y sus hijos Manuel Pascual Sarli, Laureano Feliciano Sarli, Juana Sarli de Salcedo, Vicente Sarli, Rafaela Sarli, Carmen Sarli de Cutri y Benigna Serafina Sarli, como propietarios de una casa y terreno sita en la calle Sarandí esquina Carreras, ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que les promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provinientes del pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 2 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunett*, Juez de Paz. 3409-v.mzo.8.

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedido del señor procurador oficial de la Administración de Rentas de este Departamento se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho á un fardo conteniendo cincuenta kilos tabaco negro hebra, que fué tomado por los guardias civiles de esta villa Teodoro Sosa, Pablo Caldas y Serafín García en la madrugada del día veinte del corriente mes, para que en el plazo de treinta días á contar desde la fecha, se presenten ante este Juzgado á deducir las acciones que le crean asistir de no hacerlo así se procederá como corresponda en derecho.—Treinta y Tres, 22 de Enero de 1908.—*Julián Goyoaga*, Juez de Paz. 3652-v-fb. 22.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Hago saber que en esta fecha y ante el escribano don Manuel A. Ubeda, he vendido á don León Montero la parte que me correspondía en el negocio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas, restaurant y ferretería, giraba en los «Talleres del Peñarol» bajo la firma de «García Zúñiga y C.ª», habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Montero. Quien se considere con derecho á cualquier reclamo debe presentarse dentro del término que marca la ley, pasado el cual no se oirá ningún reclamo.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Ezequiel García de Zúñiga*. 3784-v-mz.15

Restaurant de la Playa

Participo al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido al señor Manuel Pazos toda la parte que en la casa de comercio denominada «Restaurant de la Playa» me pertenecía, situada en la calle Juan D. Jackson número 566, quedando disuelta la firma Pazos y Seijas. Los acreedores deberán presentarse dentro del término designado en la citada ley á cobrar sus créditos en la referida casa de comercio.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Jesús Seijas*. 3782.v-mz-14.

Al comercio y al público

A los fines que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don José Ermirio las instalaciones y enseres de la fotografía situada en la Avenida Rondeau número 228. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Istdora A. de Dolce*. 3781.v-mz-14.

Venta de café y confitería

Pongo en conocimiento de los interesados, que con esta fecha he vendido al señor Baldomero González, las existencias del café y confitería «Unión», que giraba en esta plaza bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San Carlos (Departamento de Maldonado), 12 de Febrero de 1908.—*Benjamín Pagola*. 3780-v-mz.20.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que la que suscribe ha formalizado compromiso de compraventa con don Manuel de Bolumburu, para venderle el almacen al detalle de su propiedad, sito en la calle 25 de Mayo número 6. Los que tengan créditos contra esta casa, pueden concurrir á la misma dentro del plazo legal, para hacerlos efectivos.—Montevideo, 16 de Febrero de 1908.—*Dionisia de Barreiro*. 3779-v-mz.14.

Venta de farmacia

Participamos al público que hemos prometido vender al señor Eduardo Garbarino la farmacia denominada «Semeria», situada en la calle 18 de Julio número 728, que gira bajo la razón de Insua y C.ª Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*J. Mántaras Dominguez.—Pedro C. Helguera.—Alejandro Insua*. 3774.v-mz-19.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Arturo Artecona las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Médanos números 62 y 64, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Serafín Grimoldi*. 3773.v-mz-19.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á favor de don Juan Seveso la herrería denominada «Relámpago» de mi propiedad, situada en la calle Orillas del Plata numero 129. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de 30 días.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Fidel Di Biase.—Juan Seveso*. 3771-v-mz.12.

Al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, hemos vendido á don Antonio Brugo las existencias y útiles que tenía nuestra casa de comercio en el ramo de fonda establecida en Santa Clara de Olimar, Departamento de Cerro Largo. Y á los efectos de dicha ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Francisco y Carlos Carugati*. 3769-v-mz.17.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber que ha prometido en venta á favor del señor Miguel Motta la casa de comercio de su propiedad, situada en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina Larrañaga. Los que tengan créditos contra esta casa, se servirán presentarse dentro del término legal.—Salto, 12 de Febrero de 1908.—*Julio M. Montes de Oca*. 3767-v-mz.12.

Empresa "La Tutelar"

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos prometido vender al doctor don Pedro Hormaeche y á don Antonio Casás, la Empresa de asistencia para enfermos, denominada «La Tutelar», situada en esta ciudad, calle Uruguay número 211, esquina Daymán (altos). A fin de que los que se crean con algún derecho lo deduzcan dentro del plazo de treinta días, se hace la presente publicación.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Juan María Argerich.—Antonio Sepe.—Pablo Barbé.—Pedro Hormaeche*. 3763-v-mz.17.

Farmacia "La Tutelar"

Al público y al comercio se hace saber que se ha prometido vender por don Alfredo Casella á don Antonio Casás y C.ª, el establecimiento denominado Farmacia «La Tutelar» con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Uruguay número 209, esquina Daymán números 82 y 84, previniéndose á los que se consideren acreedores de la misma casa, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Alfredo Casella.—Antonio Casás*. 3762.v-mz.17.

Al comercio

Hago saber al público que he prometido vender á don José Benito González, los armazones y mostrador de mi casa de comercio situada en la calle Joanicó números 66 y 68, esquina Artes, en la Villa de la Unión. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus derechos dentro del término de 30 días.—Villa de la Unión, Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*María Antonia D' Alisanti*. 3761-v.mz.11.

Café vendido

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido mi casa de negocio, ubicada en la Avenida de la Paz número 8, al señor Melitón Estévez.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la citada casa, dentro de los 30 días, á cobrar sus respectivos créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Claudio Rissoto*. 3752-v.mz.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Bravo y Alonso é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio N.º 383, esquina á la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Félix y José Guelfi*. 3748-v.mz.10.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Mateo Tedesco el comercio que en el ramo de zapatería teníamos establecido en la calle Reconquista número 195. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten dentro del término de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad y obligaciones.—Montevideo, 12 de Febrero de 1908.—*Cataldi D'Albora y C.ª*. 3747-v-mz-15.

Venta de "baar"

Habiendo prometido en venta á don Domingo Arnelli las existencias del «Báar» que poseo en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 184, ruego á mis acreedores se sirvan concurrir á la escribanía del señor Gascue, calle Sarandí 174, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Manuel Casal*. 3746.v-mz.8.

Al público

A los efectos de la ley respectiva, hago saber que he vendido á don Héctor Ribas mi casa de comercio en el ramo de comestibles y depósito de frutos del país, sita en el Bosque de San Agustín, Sauce (Departamento de Canelones). Deberá presentarse cualquier reclamo en la misma casa.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Luis A. Carlevaro*. 3744.v-mz.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Méndez y Mira, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de las Seis Esquinas», que tenía establecido en la calle Ituzaingó números 214 y 216, Reconquista 176 y Brecha 25, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*José María Dubra*. 3743-v.mz.7.

Venta de almacén y fonda

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Carlos Gutiérrez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle incluso la fonda y el billar, que tenía establecido en la calle La Meca sin número (Barrio Capurro) del Paso del Molino de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Febrero de 1908.—Por poder de don *Ignacio Icart Alvariza, Antonio Icart Alvariza*. 3742-v.mz.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público, que he contratado vender á favor de don Juan Vázquez y don Domingo Oterelo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén 19 de Septiembre de 1897» que tenía establecido en la calle Soriano núm. 2, esquina á las de General Liniers y Ciudadela, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Manuel Brusco*. 3741-v.mz.7

Venta del Teatro Edén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he prometido vender á los Sres. Angel Savio y Francisco Costa, todas las existencias de mi propiedad, establecidas en el Teatro Edén, calle Yacaré núm. 12. Los acreedores deberán presentarse en el citado teatro á cobrar el importe de sus créditos dentro del plazo señalado en la citada ley. También comunico que no obstante la referida venta, quedaré siempre y en calidad únicamente de empresario.—Montevideo, 11 de Febrero de 1908.—*Camilo Tarantini*. 3737-v.mz.7

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Ibargoyen hermanos las existencias de nuestra casa de comercio, que tenemos establecida en el Departamento de Minas, paraje denominado Polanco de Barriga Negra. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa ó en la de los señores Balparda y Cía., en Montevideo, Avenida de la Paz número 10, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908. — *Anchorena y Jaso*. 3732-v.mz.6.

Venta de negocios

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Díez, Baroni y Michelena todas las existencias y demás anexos de mi casa de comercio que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., y á don Angel Gastambide la herrería y carpintería, cuyos ramos tengo establecidos en San Jorge, 5.ª sección del Departamento de Durazno. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus créditos en dicho establecimiento, dentro del término de 30 días á los efectos que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, 7 de Febrero de 1908.—*José María Garicano*. 3731-v.mz.6.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender á don Marcos Luis Dall'Moliu mi casa de comercio sita en esta villa, en los ramos de almacén y despacho de bebidas al por menor; debiendo todos los que se consideren con algún derecho comparecer a deducirlos en la forma y dentro del término que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rosario (Departamento de Colonia), 4 de Febrero de 1908.—*Rogelio S. Pintos*. 3730-v.mz-6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José García y José Alonso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Alejandro Chucarro número 55, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*José Pérez*. 3729-v.mz-6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carmelo Tolve las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen núm. 90, esquina Defensa Chica, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Arraiz y Barrere*. 3728-v.mz.6

Venta de restaurant

Habiendo prometido vender á los señores José M. Miras y Juan Portela, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto núm. 15, esquina Ituzaingó núm. 287, en el ramo de restauran y café, denominado «Al Gastrónomo Genovés», los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la citada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad. Ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 10 de Febrero de 1908.—*Cárlos Ardriss*. 3727.v.mz.6

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta Villa bajo la razón de Evaristo Telmo Pérez y C.ª en el ramo de abastecedores de carne, quedando á cargo del señor Pérez las cuentas á cobrar.—Santa Lucía (Canelones), 5 de Febrero de 1908.—*Evaristo Telmo Pérez.—Eugenio Martinez*. 3724.v-mz.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Gabriel Borrás, hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas y anexos, gira en ésta Villa bajo la razón de Primitivo Cuitiño y Compañía, cuya sociedad la formábamos los que suscribimos el presente aviso. Que en virtud de esa disolución todo el activo de la casa de comercio perteneciente á la citada sociedad, quedará de la pertenencia del señor Cuitiño, siendo de cargo de este mismo señor, satisfacer el pasivo. A los efectos legales se hace la presente publicación.—Villa del Rosario (Departamento de Colonia), 4 de Febrero de 1908.—*Primitivo Cuitiño.—Pedro Salaberry*. 3722.v-mz.5.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores don Julio Nicolas y don Ramón Loriente mi casa de comercio en el ramo de carnicería, establecida en esta ciudad, calle Independencia número 87. Los que se consideren acreedores o con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Luis Dinapoli*. 3720.v.mz.5.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público, que con esta fecha he vendido á don Eladio Aguerreberry la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido en la Costa del arroyo Tala, 12.ª sección del Departamento de Canelones. Y á los efectos de la ley respectiva, hago esta publicación por el término de treinta días.—San Bautista (Canelones), 4 de Febrero de 1908.—*José Dominguez é hijos*. 3716-v.mz.1.º.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don José Baccaro mi casa de comercio en el ramo de carnicería, situada en esta ciudad, calle Arenal Grande número 287. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de treinta días con sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, 7 de Febrero de 1908.—*Pablo Brulé*. 3711-v-mz.1º.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Antonio Rey y Nicolas Novaro en el ramo de colchonería y fábrica de baules, situada en la calle Paysandú números 121 y 123, quedando el activo y pasivo á cargo de Antonio Rey; y de acuerdo con la ley convocamos á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días en dicha casa de negocio.—Montevideo, 7 de Febrero de 1908.—*Nicolas Novaro.—Antonio Rey*. 3712-v-mz.1º.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó con fecha de hoy, el Escribano Público don Francisco E. Cordero, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación «Olivera Calamet y Méndez Alcain», quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Servando Olivera Calamet.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1908—*Servando Olivera Calamet.—Jacinto Méndez Alcain*. 3706-v.fbro.23.

Al público

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á don Manuel Coppetti, mi parte que en el establecimiento de mueblería y carpintería tenía en la calle Canelones N.º 381CE. Los que se consideren con derecho á cobrarme, pueden presentarse dentro del término de treinta días en mi domicilio, calle Charrúa 17.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*Manuel Dapueto*. 3702-v.feb.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Springer Figueroa y C.ª, las existencias de nuestra casa de negocio, sita en la calle Municipio N.º 150, esquina Charrua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26

de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*Alberto Rey y Hno.* 3701-v.feb.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de Juan Cícolo y Cía. en el ramo de almacén, situado en la calle Maciel núms. 1 y 3, quedando el activo y pasivo á cargo de don Juan Cícolo; y de acuerdo con la ley, convocamos á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días en el expresado almacén.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1908.—*Juan Cícolo.—Juan Marabotto.* 3699-v.fb.28.

Venta de almacén

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Tomás Obiol y C.ª mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Rincón número 278. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 5 de Febrero de 1908.—*P. L. Dugrós.* 3698-v.mzo.6.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Méndez Couto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ejido número 171, esquina Uruguay, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Juan Zunino y C.ª* 3696-v.feb.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pedro Güena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle República número 86, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Ernesto Cirio.* 3695-v.feb.27.

Formación de sociedad

Participo al comercio que en la casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sito en la calle San Salvador número 275, que giraba bajo la firma de Carlos Saporiti, desde esta fecha ha entrado á formar sociedad en el negocio nombrado don Carlos Pozzi, y por consiguiente girará bajo la razón social de Saporiti y Pozzi. Si alguno se considera acreedor contra la firma anterior, se servirá pasar por dicha casa dentro de los 30 días fijados por la ley, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Carlos Saporiti.* 3694-v.feb.27.

Al comercio

A los fines que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Tiburcio Rodríguez y Francisco Oficialdeguy, el almacén de comestibles al menudeo que poseo en la ciudad de San José, calle 18 de Julio esquina Montevideo. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro de 30 días en la misma ciudad, calle Montevideo número 70.—San José de Mayo, 1.º de Febrero de 1908.—*Annibal Lacroix.* 3693-v.feb.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que, con esta fecha, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y bebidas en la calle Brecha número 2, de esta ciudad, cuya casa giraba bajo la firma de Esteves y Gallego, separándose de esta sociedad el señor Gallego y quedando el activo y pasivo á cargo de don Leonardo Esteves. Todo el que se considere con derecho contra dicha casa, debe presentarse en la misma, dentro del término de 30 días de esta fecha. Pasado dicho término, el señor Gallego no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 1.º de Febrero de 1908.—*Leonardo Esteves.—Manuel Gallego.* 3692-v.mz.6.

Almacén por mayor

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura autorizada ante el escribano don Demetrio Ruy, hemos prometido vender á los Sres. Percontino y C.ª las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén por mayor tenemos establecida en la calle Uruguay números 322A y 324.—Habiendo quedado el pasivo y créditos á cobrar á nuestro cargo, hemos establecido el escritorio en el mismo local, donde pueden concurrir los interesados todos los días hábiles. Al mismo tiempo, y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, 4 de Febrero de 1908.—*Bravo y Rodríguez.* 3691-v.mz.6.

Al comercio

Se hace saber que el firmante ha prometido vender á don Gabriel Fuentes el negocio de despacho de bebidas y cancha de bochas denominado «El Toscano» situado en La Teja, de este Departamento. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio, dentro del término de treinta días á los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. —La Teja (Montevideo, 1.º de Febrero de 1908.—*Adelindo Piattelli.* 3686.v.mzo.5.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber que ha prometido en venta á favor del señor Carlos D. Tonnelli la casa de comercio de su propiedad, sita en la calle Capurro número 54. Los que tengan créditos contra esta casa, se servirán presentarse en ella á sus efectos, dentro del término legal.—Montevideo, 31 de Enero de 1908.—*Nicolás Castagnetto.* 3685-v.feb.26.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan créditos contra la casa de comercio sita en la calle Juan Lindolfo Cuestas núm. 79A, propiedad del que suscribe, que deben presentarse á la misma casa, dentro del término legal, pues ésta ha sido prometida en venta á favor de los señores Juan Ruiz y José Soeiro.—Montevideo, 31 de Enero de 1908.—*Santiago Franchetti.* 3684-v.feb.26.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público la disolución de la firma social Erosa y Etchemendy, como también la venta que hace el señor Erosa á favor de don Pedro F. Iros, de toda la parte que en la referida sociedad tenía. Los acreedores deben presentarse á percibir el importe de sus créditos en el domicilio social, calle Mercedes números 299 y 301, dentro del término señalado en la citada ley.—Montevideo, 31 de Enero de 1908.—*Erosa y Etchemendy.* 3681.v-f-25.

Venta de negocio

Hago saber al público que he concertado con los señores Pedro Ferrer y Hnos. venderles el establecimiento comercial que poseo en el ramo de café y confitería en la calle Rivera números 364 al 370. A fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á deducirlo dentro del plazo de 30 días como fija la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, 31 de Enero de 1908. —*Ignacio Bauzada Puentes.* 3678.v-mz-5.

Al público y al comercio

Se hace saber que don Gaudencio Del Pozzo ha prometido vender á don Jacinto G. Barlocco todas las existencias que constituyen el establecimiento de zapatería situado en la calle 18 de Julio 352A. Los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Del Pozzo se servirán presentarlas en el mismo establecimiento, dentro de los 30 días á contar desde la primera publicación de este aviso, para ser pagadas. Pasado que sea ese término, el comprador quedará desligado de toda responsabilidad al respecto y se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—Montevideo, 31 de Enero de 1908.—*Gaudencio Del Pozzo.—Jacinto G. Barlocco.* 3677-v feb.25.

Disolución de sociedad

Por documento de 30 de Enero del corriente año, don Saturno Muñoz, socio de la firma Muñoz, Molinari y C.ª, propietaria del establecimiento denominado «Panadería y Fidelería Fin de Siglo», ha prometido ceder á favor de su socio don Juan Molinari todos los derechos que tiene en dicha sociedad,—quedando el pasivo á cargo del señor Molinari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, así se hace saber á los acreedores.—Montevideo, 31 de Enero de 1908.—*Muñoz, Molinari y C.ª* 3676-v-feb.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la firma Pedrosa y Pérez Vila giraba en esta plaza, para la dirección y negocios de la litografía «La Sud Americana», calle Treinta y Tres número 117, quedando á cargo del activo y pasivo social el socio don Santiago Pedrosa. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, los acreedores de esta firma presentarán los justificativos de sus créditos en la casa preindicada, dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha.—Montevideo, 28 de Enero de 1908.—*Santiago Pedrosa.—Antonio Pérez Vila.* 3672.f-25

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Aniceto Ardáuz mi establecimiento de herrería, situado en la calle 18 de Julio 377 (Unión). A fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en mi casa, calle Asilo número 73 (Unión), hago la presente publicación.—Villa de la Unión (Montevideo), 30 de Enero de 1908.—*Leopoldo Platero.* 3671.v-f.25.

Venta

Habiendo vendido á los señores Pascual y Juan Paladino la farmacia «Revella», que giraba bajo la razón social de Herrero Hnos, sita en la Unión, calle 18 de Julio 184, y en cumplimiento de la ley, se avisa á todos los que tengan cuentas á cobrar contra dicha farmacia, se presenten en el término de 30 días á casa del señor escribano don José S. Gascue, calle 18 de Julio número 164, con sus correspondientes justificativos.—Villa de la Unión, Montevideo 29 de Enero de 1908.—*Herrero Hnos.* 3670.v-mzo.1º.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que don Antonio Bianchi ha prometido vender á favor de los señores Carlos Gilardo y José Dotta las casas de comercio en el ramo de confitería situadas en esta ciudad calle Soriano número 40 A, y Andes 149 A, advirtiendo al mismo tiempo que las cuentas pendientes deberán ser presentadas en la primera de las casas citadas dentro del término legal.—Montevideo, 28 de Enero de 1908.—*Antonio Bianchi—Carlos Gilardo.—José Dotta.* 3669.v-f-23.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Manuel Marcos la casa de comercio que en el ramo de colchonería y baulería tengo establecida en esta ciudad, calle Yaguarón números 14 A y 16, denominada «La Moderna». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, para que concurran á dicho establecimiento á hacer efectivos sus derechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Manuel Cancelo.* 3667-v.mz.1.º.

Al comercio

Se hace saber que el firmante ha prometido vender á don Joaquín A. Tassistro, el negocio de despacho de bebidas y cancha de bochas situado en esta ciudad calle Soriano esquina á la de Ejido. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días á los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 29 de Enero de 1908.—*Martino Taborelli.* 3665-v. feb.23.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Aníbal D. Perera y don Norberto González, del comercio de Arroyo Grande, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y materiales de construcción tengo situada en la quinta sección del Departamento de Flores, Puntas de Pintos. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Pintos, 15 de Enero de 1908.—*Bautista Fagalde.* 3662-v.fb.23.

Aviso

Hago saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano de este pueblo don Antonio Aller, he obligado en venta á los señores don Antonio Vargas y don Santiago de Iraurgui, todas las existencias y útiles de la *«Fonda Italiana», de mi propiedad,* establecida aquí, en la calle de los Treinta y Tres.—Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904; y si existiese persona con derecho á exigir algún crédito debido por mí, como dueño de la referida fonda, deberá presentarse á cobrarlo en mi domicilio, dentro de 30 días contados desde el día en que este aviso vea la luz.—Santa Isabel del Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, 24 de Enero de 1908.—*Carlos Tabacchi.* 3661-v.fb.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interior.

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

J

. . . .

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Onetó Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Rovido Manuel

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Onetto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vaureil Hijos de Guillermo
Vecchio y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rüsch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Críspulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Febrero de 1908

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Olazarri, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 379, esquina Ejido, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Enero de 1908.—*Juan H-guy.* 3657-v-fb.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Acuña y Pérez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Colonial», que tenía establecido en la calle Reconquista *número 183, esquina á la de Juan C. Gómez de esta* ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Enero de 1908. —*Juan Facundo Pérez.* 3656-v.feb.20.

Al comercio

A los fines que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don Salvador Montes el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle Juncal núm. 1. Los que se consideren acreedores se presentarán dentro del término de 30 días, en la calle Ituzaingó núm. 173.—Montevideo, 15 de Enero de 1908.—*López y Horjales.* 3618-v.fb.21.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	Gaetan—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3 ..	Sarandí del Yi—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 5.....	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural num. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural num. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 14..	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado..........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	2.º grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 1...	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado num. 15..	Tala—Canelones.	V.	31 de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos . . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . . . » 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son, aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjelas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta póstal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0 50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutiliza ción de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituídas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses; contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.

3.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos para otro que esté en el mismo caso.

4.° Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.

5.° Las cartas circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares distribuidas en el lugar de su residencia—(Artículo 118).

—Según lo establecido por la Convención Postal Universal, Ley Nacional de Correos y Reglamentos internos, no pueden circular por Correo las piezas que contengan:

Muestras y otros objetos que por su naturaleza puedan presentar peligro para los empleados postales, manchar ó deteriorar las correspondencias; materias explosivas, inflamables ó peligrosas; animales é insectos muertos ó vivos;—*monedas; objetos sujetos al pago de derechos de aduana; materias de oro ó plata, piedras preciosas, alhajas y otros objetos preciosos;—billetes de lotería;* objetos ó figuras obscenas; plantas de viña; sarmientos, uvas frescas, hojas de viña y cualquier residuo ó fragmento proveniente de la viña.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras). Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	10	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	15	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	20	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	25	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	30		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	35		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	40		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	45		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	50		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	55		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	60		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	65		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	70		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	75		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	80		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	85		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	90		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	95		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	1	05		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	1	10		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	1	15		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	1	20		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	1	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	1	30		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	1	35		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	1	40		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	1	45		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	1	50		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	1	55		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	1	60		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	1	65		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	1	70		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	1	75		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	1	80		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	1	85		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	1	90		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximum 250 gramos (Muestras).

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	40	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	600 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos (Muestras).

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1256
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos (Muestras).

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Lineas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Pereira	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo, Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas a Juan Gonzalez	16	16
Colonia a Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la Republica, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que *no figure en las listas*, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL